



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

**“PROBLEMÁTICA JURÍDICA DE LAS  
INJURIAS GRAVES O ACTITUD HOSTIL  
COMO CAUSAL DE DIVORCIO.”**

Tesis de grado previo a  
la obtención del Grado  
de Abogado.

*Autor:*

**MARIO ROLANDO MORALES**

*Director:*

**Dr. GONZALO AGUIRRE VALDIVIESO**

**LOJA – ECUADOR  
2014**

## **CERTIFICACIÓN**

Dr. Gonzalo Aguirre Valdivieso, Mg. Sc.

**DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, CARRERA DE DERECHO, MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA Y DIRECTOR DE TESIS.**

### **CERTIFICA:**

En mi calidad de Director de la Tesis titulada: **“PROBLEMÁTICA JURÍDICA DE LAS INJURIAS GRAVES O ACTITUD HOSTIL COMO CAUSAL DE DIVORCIO.”**, presentado por el señor **MARIO ROLANDO MORALES**, egresado de la carrera de derecho, certifico que aprobó su trabajo practico de investigación, el cual cumple el aspecto metodológico y reúne los requisitos establecidos por la MED.

Por lo que solicito que sea sometido a la evaluación del jurado examinador que el Honorable Consejo Directivo designe.

Loja, julio del 2014



Dr. Gonzalo Aguirre Valdivieso, Mg. Sc.

**DIRECTOR DE TESIS**

## AUTORÍA

Yo, Mario Rolando Morales, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

**Autor:** Mario Rolando Morales

**Firma:**

**Cédula:** 100194620-9

**Fecha:** Loja, Julio del 2014

**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

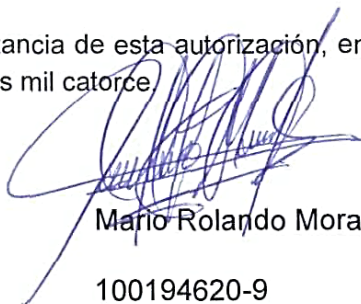
Yo, Mario Rolando Morales, declaro ser autor de la tesis titulada: “**PROBLEMÁTICA JURÍDICA DE LAS INJURIAS GRAVES O ACTITUD HOSTIL COMO CAUSAL DE DIVORCIO.**” Como requisito para optar el Título de: Abogado, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repertorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 04 días del mes de julio del dos mil catorce.

Firma



Autor

Mario Rolando Morales

Cédula

100194620-9

Dirección

Pastaza, Shell Mera Calle Padre Luis Jácome y 569 S/N

Correo Electrónico [moralesmariorolando@hotmail.com](mailto:moralesmariorolando@hotmail.com)

Teléfono Celular: 0996539533

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

Director de Tesis:

Dr. Gonzalo Aguirre Valdivieso, Mg. Sc.

Tribunal de grado

Dr. Igor Eduardo Vivanco Müller, Mg. Sc.

Dr. Marcelo Armando Costa Cevallos, Mg. Sc.

Ab. PhD. Galo Stalin Blacio Aguirre, Mg. Sc.

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de tesis previo a la obtención del título de abogado lo dedico primeramente a Dios, a mi familia, a la Universidad Nacional de Loja, a mi Director de Tesis Dr. Gonzalo Aguirre Valdivieso, Mg. Sc., por haberme guiado en la elaboración de la presente Tesis, por su guía y comprensión

Mario Rolando Morales

## **AGRADECIMIENTO**

Mi entero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, a la Carrera de Derecho y, a todos los maestros que nos han entregado sus conocimientos con dedicación, esfuerzo y calidez humana.

Al Dr. Gonzalo Aguirre Valdivieso, Mg. Sc. Director de la presente Tesis, por su guía y comprensión. Gracias por todo.

**El autor**

# TABLA DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO
2. RESUMEN
  - 2.1. Abstract
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LITERATURA
  - 4.1. MARCO CONCEPTUAL.
    - 4.1.1. Matrimonio
    - 4.1.2. Divorcio
    - 4.1.4. La Prueba
  - 4.2. MARCO DOCTRINARIO
    - 4.2.1. Divorcio En La Historia
    - 4.2.2. Divorcio Controvertido
  - 4.3. MARCO JURÍDICO.
    - 4.3.1. Constitución de la República del Ecuador
    - 4.3.2. Código Civil
  - 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.
    - 4.4.1. PERU
    - 4.4.2. ARGENTINA

4.4.3.	HONDURAS
5.	MATERIALES Y MÉTODOS
5.1.	Materiales utilizados
5.2.	Métodos
5.3.	Procedimientos y Técnicas
6.	RESULTADOS
6.1.	Resultados de la aplicación de Encuestas
6.2.	Resultado de la Entrevista
6.3.	Estudio de casos
7.	DISCUSIÓN
7.1.	Verificación de Objetivos
7.2.	Contrastación de Hipótesis
7.3.	Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal
8.	CONCLUSIONES
9.	RECOMENDACIONES
9.1.	PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA
10.	BIBLIOGRAFÍA
11.	ANEXOS
	PROYECTO APROBADO
	ÍNDICE



## **1. TÍTULO**

“PROBLEMÁTICA JURÍDICA DE LAS INJURIAS GRAVES O  
ACTITUD HOSTIL COMO CAUSAL DE DIVORCIO.”

## 2. RESUMEN

La Constitución de la República del Ecuador, señala que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

El Art. 82 ibídem, garantiza el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

El numeral 3 del Art. 110 del Código Civil, establece como causal de divorcio; las injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial, sin embargo debido a la complejidad de demostrar ante los jueces de familia competentes, no otorga la seguridad jurídica necesaria al cónyuge para invocarla, por lo que es necesario reformarla. Es decir para alegar actitud hostil, esta debe ser habitual, es decir haber convivencia. En la práctica sucede que el cónyuge que es víctima de injurias y actitud hostil, opte por la separación inmediata, o por poner una denuncia por violencia doméstica, y por ende la autoridad competente ordene la salida del agresor de la vivienda, por ende difícilmente pueda invocar esta causal, como divorcio, debido a la falta de habitualidad.

Es decir la hostilidad debe conducir al estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial; si no existe vida matrimonial por cuanto los cónyuges viven en distintos hogares muy difícilmente ésta hostilidad, podría provocar tal estado habitual.- La falta de armonía como producto de la hostilidad debe ser frecuente, incesante, permanente y aún diaria que realmente produzca la imposibilidad de que los cónyuges lleven una vida normal, resultando en la práctica inaplicable e imposible de probar los hechos para el cónyuge que pretenda alegarla, por tal motivo pienso que deben reformarse a fin de dar cumplimiento al precepto constitucional establecido en el citado Art. 82 de la Norma Suprema.

## **2.1. Abstract**

The Constitution of the Republic of Ecuador, says that everyone has the right to free access to justice and the supervision effective, impartial and expeditious manner of their rights and interests, subject to the principles of immediacy and speed; in any case, you will be exposed. Failure to comply with judicial decisions shall be punished by the law.

Article 82 *ibid*, guarantees the right to legal certainty is based on respect for the Constitution and the existence of previous, clear, public law and applied by the competent authorities.

The numeral 3<sup>d</sup> the article 110 of the Civil Code, establishes how causal divorce; serious injuries or hostile attitude which clearly expresses a habitual State of disharmony of the two wills in married life, however due to the complexity of demonstrating before the competent judges of family, makes the necessary legal certainty a spouse to invoke it, so it is necessary to reform it. I.e. to allege a hostile attitude, this must be common, i.e. have coexistence. In practice it happens that the spouse who it is a victim of slander and hostile attitude, opt for immediate separation, or to put a complaint by domestic violence, and thus the competent authority ordering the departure of the aggressor from the House, therefore hard to invoke this causal, as divorce, due to lack of habitual.

I.e. the hostility must lead to the usual State of disharmony of the two wills in married life; If there is no double life as spouses living in different homes very hard this hostility, could cause such been usual.-the lack of harmony as product of hostility should be frequent, constant, permanent and even daily to actually produce the impossibility that the spouses lead a normal life, resulting in practice irrelevant and impossible to prove the facts for the spouse intending to claim it which is why I think that they should be reformed in order to comply with the constitutional precept laid down in the aforementioned article 82 of the Supreme norm.

### 3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, tiene como finalidad principal y fundamental, el análisis y estudio del tema: **“PROBLEMÁTICA JURÍDICA DE LAS INJURIAS GRAVES O ACTITUD HOSTIL COMO CAUSAL DE DIVORCIO.”**

El tema seleccionado pretende solucionar los problemas detectados en la actualidad en estricto cumplimiento de los principios constitucionales como es principalmente la seguridad jurídica. De ahí la importancia de la presente investigación, al no ser eficaz la comprobación de la causal de divorcio número 3 del Art.110.

El desarrollo de este trabajo, en su componente teórico, comprende tres marcos, que son: El marco conceptual, en donde se establecen conceptos básicos de la temática, como son el Matrimonio, el Divorcio, las Injurias Graves o Actitud Hostil y la Prueba. En el marco doctrinario, se hace referencia al Divorcio en la Historia, el Divorcio Controvertido y las Causales de Divorcio.

En el Marco Jurídico se detalla lo determinado por la Constitución de la República y el Código Civil, relacionado con la temática. También se incluye el sondeo de opinión por intermedio de interrogantes que nos permiten descubrir el motivo de la propuesta, utilizando la técnica de la Encuesta y la entrevista.

Finalmente se incluyen las conclusiones, recomendaciones y nuestra propuesta jurídica encaminada a reformar el Art.110 numeral 3 del Código Civil.

## **4. REVISIÓN DE LITERATURA**

### **4.1. MARCO CONCEPTUAL.**

#### **4.1.1. Matrimonio**

Al hablar de la familia quedaron expuestas las principales características del matrimonio, sus fines y las cualidades que en ellos se deriva, todas esas notas permiten definir al matrimonio como institución de Derecho Natural y carácter sagrado, que es “sacramento para los católicos, se origina por medio de un contrato solemne, es único e inducible y tiene por objeto la ayuda mutua de los cónyuges, la protección y educación del prole”<sup>1</sup>

De acuerdo a la sociedad actual, el matrimonio ya no es tomado como un sacramento, en donde los conyugues juraban la protección, amor y consideración mutua, sino más bien como un contrato que puede disolverse en cualquier momento ya sea por una o ambas partes, cuando tienen contradicción de caracteres, pero lo que es cierto es que el matrimonio es la base fundamental de la familia, la cual es la célula de la sociedad.

Al matrimonio se lo define como un vínculo que regula a las personas de carácter religioso y sagrado para los católicos, por medio de un pacto jurídico

---

<sup>1</sup> Derecho civil del Ecuador II Juan Larrea Holguín Pg.17. Tesis “Reforma al Art.110 del Código Civil en Ecuador al numeral 9, como causal de divorcio”

según el Derecho Canónico de Santo Tomas dice “el matrimonio es algo sagrado”<sup>2</sup>

“Según el diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales de Manuel Osorio considera al matrimonio civil, es el único que tiene validez para el Estado y por lo tanto es el único que produce efectos civiles.”<sup>3</sup>

Conforme hemos analizado el matrimonio en lo civil es un acto jurídico mediante el cual un hombre y una mujer unen sus vidas, adquiriendo obligaciones y responsabilidades entre las partes.

Según el jurisconsulto don Andrés Bello, sostiene al matrimonio de acuerdo al “artículo. 81 de código civil ecuatoriano: “El matrimonio se lo considera como un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente, y por toda la vida, con el fin de vivir juntos procrear y auxiliarse mutuamente.”<sup>4</sup>

El matrimonio puede ser considerado de dos formas que son: “El matrimonio canónico, carece por sí solo de validez y de efectos jurídicos.”<sup>5</sup>

---

<sup>2</sup> Diccionario de Ciencias políticas Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Osorio Pg.607. Tesis “Reforma al Art.110 del Código Civil en Ecuador al numeral 9, como causal de divorcio”

<sup>3</sup> Diccionario de Ciencias políticas Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Osorio Pg.607. Tesis “Reforma al Art.110 del Código Civil en Ecuador al numeral 9, como causal de divorcio”. Pg. 608.

<sup>4</sup> Derecho civil del Ecuador II de Juan Larrea Holguín Pg.16. Tesis “Reforma al Art.110 del Código Civil en Ecuador al numeral 9, como causal de divorcio”

<sup>5</sup> Diccionario de Ciencias políticas Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Osorio Pg.608

“El matrimonio civil, es el único que tiene validez para el Estado y por lo tanto es el único que produce efectos civiles.”<sup>6</sup>

En definición el matrimonio tiene origen, orden y sentido por la propia naturaleza, en lo jurídico es importante porque regula y establece por medio de sus normas una sociedad conyugal, de modo que en lo religioso ya sea por ética o por costumbre depende de la voluntad del mismo o por la ley de Dios.

#### **4.1.2. Divorcio**

“Definimos al divorcio como la acción o efecto de divorciarse, o sea de dar fin a un vínculo matrimonial que une a dos personas de diferente sexo, por medio de una sentencia emitida por juez de lo civil esto en virtud del matrimonio. Sabemos que esta palabra proviene del latín " DIVORTIUM ", que significa separación, ruptura. También se dice que proviene del latín " DIVERTERE", que quiere decir cada uno por su lado.

Para el Dr. Luis Parraguéz, divorcio es: " la ruptura del vínculo matrimonial válido producido en vida de los cónyuges, en virtud de una resolución judicial".<sup>7</sup>

Es decir que, el divorcio es la ruptura o terminación del contrato civil de matrimonio, en donde se da por terminado la relación civil, dando como

---

<sup>6</sup> Diccionario de Ciencias políticas Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Osorio Pg.608

<sup>7</sup> LUIS PARRAGUEZ. LA FAMILIA EN LA SOCIEDAD, Editorial Océano, Argentina, 2006, p.225. Tesis “Reforma al Art.110 del Código Civil en Ecuador al numeral 9, como causal de divorcio”



resultado la liquidación y división de bienes, así mismo como de la estabilidad y buen estado de los hijos producto de esta unión legal.

#### **4.1.3. Injurias Graves o Actitud Hostil**

“Las **injurias** (del latín *iniuria*, "ofensa" o "agravio inferido a una persona") son consideradas, en **Derecho penal, un delito contra el honor, la reputación o la buena fama**, contemplado en algunas legislaciones, y regulado de forma diversa.

Etimológicamente, la palabra injuria procede de los términos latinos "in" e "ius", significando así, todo lo contrario a derecho. Todo lo que es contra razón y justicia. Esencialmente la injuria es un agravio, ultraje de obra o de palabra, que lesiona la dignidad de la persona.

Todo acto que, dirigido a una persona, perjudica su reputación o atenta contra su propia estima y que es conocido por terceros, es decir; un acto lesivo de derechos y con publicidad en un determinado ámbito social.”<sup>8</sup> Formalmente, puede consistir en la atribución de unos hechos, en la expresión de palabras soeces, (indigno) en la ejecución de acciones de menosprecio, en una comparación denigrante, en la burla injustificada, en formular juicios de minusvaloración sobre otra persona.

---

<sup>8</sup> <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/13/dtr/dtr3.pdf>

Podemos decir que los golpes los malos tratamientos, y la sevicia en general puede ser considerada como injurias en determinados casos, por ejemplo; cuando los golpes se hacen en público con la intención de afrentar o causar ridículo en la alguna persona.

Más cuando esos mismos golpes se hacen en privado, ocultos a la vista de la gente, laicamente podemos decir que al mismo se le ha injuriado. Pero como en este caso se le ha golpeado, pero no avergonzado en público, se puede justificar que pueda ser tomado aparte como Sevicia.

El Estado protege al individuo concediéndole el derecho a la honra y cuando ésta es amenazada o atacada por sus semejantes, establece la infracción y sanción para el que resultare autor, y así, es el Código Penal el que tipifica los delitos contra la honra, consignando para ello el de la injuria.

Divide a la injuria en calumniosa y no calumniosa y a ésta la subdivide en grave y leve. Indica que es calumniosa, cuando consiste en la falsa imputación de un delito; y, no calumniosa, cuando consiste en toda otra expresión proferida en descrédito, deshonra o menosprecio de otra persona, o de cualquier acción ejecutada con el mismo objeto.

#### 4.1.4. La Prueba

El Dr. Francesco Carrara nos manifiesta. “Se llama prueba todo lo que sirve para darnos certeza acerca de la verdad de una proposición, la verdad en los hechos”<sup>9</sup>

El Diccionario Jurídico Anbarnos da a entender de manera clara una definición de prueba enunciando que: “En general es todo aquello que sirve para averiguar un hecho, yendo de lo conocido hacia lo desconocido”<sup>10</sup>

En sentido general la prueba es la demostración de la existencia de un hecho material o de un acto jurídico, mediante las formas determinadas por la ley. Lo que quiere decir que es mediante la prueba que se puede o debe demostrar lo que en determinado momento afirmamos o negamos, con la finalidad la legalidad o ilegalidad de determinado acto.

---

<sup>9</sup> <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/13/dtr/dtr3.pdf>

<sup>10</sup> IBIDEM.

## **4.2. MARCO DOCTRINARIO**

### **4.2.1. Divorcio En La Historia**

Antes de entrar en las definiciones, características e historia del Divorcio, es necesario considerar la preexistencia de una relación vinculante de carácter legal denominado Matrimonio, el cual es considerado como la institución social más importante en la que a través de esta se establece la integración de una familia, derivada de la ley biológica que exige la perpetuidad de una especie, en este caso la humana.

Pero el divorcio se remonta en su historia a la existencia misma del matrimonio, alguien decía “hacer la historia del divorcio en el mundo es hacer la historia del matrimonio”.

Y así tenemos que el Código de Hammurabi de fines del año 3000 A.C. ya trata sobre el divorcio, pero de una manera restringida.

En el Derecho Romano se suponía que la unión era indisoluble y así fueron raros los casos de divorcio, el poder material del hombre excluía a la mujer de toda posibilidad de demanda de divorcio.

La Revolución Francesa fue en todo caso, el hecho más importante de difusión del divorcio.

“En 1.792 se dictó en Francia la Ley de Divorcio que consagró el divorcio consensual, ratificado luego por el Código Civil de Napoleón y suprimido en 1.816 durante la restauración monárquica de Luis XVIII. 2)”<sup>11</sup>

Por “Divorcio, en general, se entiende la separación de los cónyuges, la cesación temporal o definitiva de la vida en común.

Este fenómeno puede producirse por un simple hecho, o acto anti-jurídico, al margen de la ley o bien estar regulado por ella en cuanto a sus causas, su modo de realizarse y sus consecuencias, al margen de la ley, y más exactamente, contra la ley, se producen a veces separaciones de hecho, contrariando principalmente la obligación de cohabitar, y por derivación, oponiéndose a las obligaciones de ayuda mutua y de fidelidad, así como a la de procrear y educar a la prole.

Llamase divorcio a la acción o efecto de divorciarse, es decir la acción o efecto de separar el juez competente, por sentencia a dos casados en cuanto a las relaciones que contrajeron en virtud del matrimonio.

“Etimológicamente viene de la voz latina DIVORTIUM, esto es, se deja en claro el hecho que después de haber recorrido unidos los dos cónyuges, un trecho

---

<sup>11</sup> LOAYZA CORONEL Cristhian Fernando. Informe Técnico. De las prácticas jurídicas Integrales. Juicio de Divorcio Controvertido. El Oro – Ecuador. Pág. 22-23-24.

se alejan por diferentes caminos. (Divertuntur), esto es irse cada uno por su lado).”<sup>12</sup>

Según el Diccionario Jurídico BLAK divorcio es: “La separación legal de un hombre y su mujer, producida por alguna causa legal, por sentencia judicial y que disuelve completamente las relaciones matrimoniales o suspende los efectos en lo que se refiere a la cohabitación de las partes”<sup>13</sup>

“Es menester recalcar que sin duda la introducción del divorcio en nuestro sistema legal supone una decisión jurídica de extraordinario alcance, probablemente la cuestión más debatida y trascendental en nuestro vivir jurídico, más aun si consideramos la época que esta institución se introdujo en el Ecuador época en la cual tenía en nuestro convivir diario hegemonía la Iglesia Católica, la cual como queda dicho considero el principio de indisolubilidad del matrimonio y su carácter sacramental.

El divorcio es uno de los grandes problemas actuales en nuestra sociedad, ya que es preocupante el elevado índice originados por distintas causas, ya sea por los dos cónyuges o por uno de ellos, con resultados muchas de las veces que causan daño al o a la cónyuge y su familia, siendo el mismo responsable de los cambios profundos en el sistema de la familia, obligando a los subsistemas a efectuar planificación es y reorganizaciones estructurales.

---

<sup>12</sup>LARREA HOLGUIN, Juan. Compendio de Derecho Civil del Ecuador Corporación de estudios y Publicaciones Editorial La Unión C.A. Quito-Ecuador. 1968 Pag.No.348.

<sup>13</sup> DICCIONARIO JURIDICO BLACK. Segunda Edición. España. 2004

Por divorcio, el doctor Juan Larrea Holguín, **manifiesta**: “Se entiende la separación de los cónyuges, la cesación temporal o definitiva de la vida en común”<sup>14</sup>

Esta separación puede producirse de hecho o de derecho, es decir con sujeción a las causales establecidas expresamente en la Ley a su modo de realizarlo y sus consecuencias.

**Cabanellas Guillermo**, expresa sobre el divorcio “del latín divortium, del verbo divertere, separarse, irse cada uno por su lado. Puede definirse como la ruptura de un matrimonio válido viviendo ambos esposos.

Ello señala ya una distinción fundamental entre divorcio y nulidad de matrimonio en que no cabe hablar de disolución, por no haber existido jamás legalmente, a causa de impedimentos esenciales o insubsanables”<sup>15</sup>

En definitiva el divorcio es la disolución del vínculo matrimonial, a consecuencia de una decisión judicial dictada por el juez competente y con las solemnidades previstas para este caso, frente a la petición presentada por los cónyuges o por la demanda presentada por uno de ellos, de conformidad con las causales establecidas en el Código Civil.

---

<sup>14</sup> LARREA HOLGUÍN, Juan, Manual Elemental de Derecho Civil Ecuatoriano, Corporación de estudios, 1998, Pág. 203.

<sup>15</sup> CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, , Editorial Heliasta, 1998, Pág. 133.

La historia registra remotos antecedentes del divorcio como institución idónea para de esta forma poner fin a la relación conyugal. “Uno de los más antiguos es el **repudio**, en virtud del cual se permitía al marido rechazar a su mujer en ciertas circunstancias que a través del tiempo fueron variando en las distintas épocas y órdenes jurídicos”<sup>16</sup>

En la **India**, a pesar de la situación desmejorada en que se encontraba la mujer, le “fue permitido abandonar a su marido en casos graves como por ejemplo vagancia, vicios empedernidos, abandono de hogar y otros aspectos, pero era mucho más amplio el derecho del hombre, quien podía repudiar a su mujer por causa de adulterio, malas costumbres, enfermedad contagiosa, esterilidad.

Analizando podemos darnos cuenta que en primer lugar los derechos prioritarios y preferenciales los tenía el hombre, con superioridad sobre la mujer y referente a las causales algunas con fundamento y lógica y otras exageradas frente a la realidad social”<sup>17</sup>.

El **Derecho Romano** concibió casi simultáneamente “formas de repudio y de divorcio que requerían o no el consentimiento de la mujer según la modalidad adoptada para el matrimonio”<sup>18</sup>.

---

<sup>16</sup> LEÓN GUERRÓN, Oscar, El Matrimonio y el Divorcio, tesis doctoral Universidad Central, Quito, 1975, Pág. 31.

<sup>17</sup> DICCIONARIO JURIDICO BLACK. Segunda Edición. España. 2004

<sup>18</sup> DICCIONARIO JURIDICO BLACK. Segunda Edición. España. 2004



“Cuando se trataba de matrimonios mediante coemptio o por usucapión, podían utilizarse un procedimiento similar al repudio, mediante el cual el marido hacía venta aparente de su mujer a un tercero que la liberaba mediante la manumisión. En cambio en los matrimonios libres o sine manus se adoptaban procedimientos consensuales o contenciosos, con exigencia de causales, más próximos al divorcio actual. En la época imperial las leyes Julia, Julia Popea y Julia de Adulterio, dispusieron que el divorcio se notificara a la mujer mediante un liberto (esclavo liberado) y en presencia de siete testigos, para hacerle entrega del libellum divortii”<sup>19</sup>

Fue el **cristianismo** el que incorporó el concepto dogmático de la indisolubilidad del matrimonio elevado luego a categorías sacramentales.

“La Iglesia Católica estableció la indisolubilidad del matrimonio, aspecto que se conserva hasta la actualidad, es decir consagrándolos marido y mujer hasta que la muerte los separe, es decir solo la terminación del matrimonio mediante el fin de la persona puede dar por concluido el matrimonio”<sup>20</sup>.

Y sólo cuando se evidencio que en ciertos casos que la vida se tornaba insoportable se estableció el divorcio, pero con la sola separación de cuerpos, con lo cual los dos esposos quedaban dispensados del deber de cohabitar.

---

<sup>19</sup> SAVIGNY, Sistema del Derecho Romano Actual, Madrid, España, 1979, Tomo II, Pág. 81.

<sup>20</sup> DICCIONARIO JURIDICO BLACK. Segunda Edición. España. 2004

Cuando se introdujo el divorcio en la personas, para que se acepte esta figura contrapuesta al matrimonio existieron varios debates, criterios, tanto de los estudiosos del derecho, cónyuges y de los representantes de la Iglesia Católica, llegando a tildarla para este tiempo como una “invención diabólica” debiendo combatirse y rechazarse.

“En el año **1910** se estableció el divorcio por mutuo consentimiento en cuyo caso el plazo para contraer nuevas nupcias se reducía a dos años.

El Decreto Nro. 112 de **1935** introdujo importantísimas reformas encaminadas a facilitar el divorcio, se abolió el llamado divorcio desvincular, se incorporó la causal de separación con ruptura de relaciones conyugales por más de tres años y se creó el divorcio tácito que fue suprimido en 1940.

En el mes de noviembre de **1958** se estableció el viejo divorcio desvincular presentándolo bajo la cuestionada figura de la separación conyugal judicialmente autorizada, que constó en los artículos 223 al 233 del Código Civil hasta que fue suprimida por la Ley Nro. 43 de 1989. Esta misma ley, que introdujo importantes reformas al régimen de la familia, modificó las causales de divorcio de injurias graves y de separación de hecho”<sup>21</sup>.

Estas sucesivas reformas se originaron y pasaron a ser parte de la norma legal en la sociedad Ecuatoriana, como las de los años: **1935, 1958, 1961, 1967,**

---

<sup>21</sup> LARREA HOLGUÍN, Decreto Nro. 112 de 1935, dictado durante el Gobierno del General Páez, Leyes Intrínsecamente Malas, 1935, Pág. 59.

**1969**, y la de **1989** las mismas que han sido creadas en base a la evolución y desarrollo social del hombre, como a los múltiples problemas que pueden ser fuente de problemas conyugales, lo que nos ha conducido a lo que actualmente es nuestra Legislación Ecuatoriana, específicamente en lo que tiene que ver con el divorcio, en la actualidad con un sinnúmero de disposiciones en nuestro Código Civil.

A pesar del divorcio en sus distintas modalidades ha sido una constante y permanente preocupación ya que no solo se limita a sus causas que lo originan sino al vínculo de la persona en razón de su cónyuge de su familia de su posición ideológica religiosa como dentro del propio orden social. En la actualidad la Ley Civil Ecuatoriana permite que el divorcio se rarifique o por decisión compartida es decir por la voluntad de los dos cónyuges, o bien por la iniciativa de uno de ellos, es decir cuando se origina y se fundamenta en una o varias de las causales prevista para el efecto. De aquí surge una clasificación de Divorcio en la que se distinguen: El divorcio **consensual** y el divorcio **contencioso**.

En esta modalidad de divorcio el hecho característico es la falta de acuerdo entre los cónyuges en el sentido de poner término al matrimonio, de tal manera que encontramos la voluntad de uno en contienda con la del otro que pretende hacer subsistir el vínculo conyugal.

#### **4.2.2. Divorcio Controvertido**

El divorcio **controvertido o contencioso** es el solicitado por alguno de los cónyuges, sin o contra la voluntad del otro, cuando se da algunas de las causales estipuladas en el Art. 110 del Código Civil.

Entre las principales características más importantes que diferencian al divorcio consensual y controvertido o contencioso, tenemos las siguientes:

“1. La manifestación de las causas que originan el divorcio, factor característico que encontramos en el divorcio controvertido y que carece el consensual.

2. La limitación de las causas que, en el caso del divorcio controvertido se encuentran claramente señaladas en la ley, en cambio en el divorcio consensual las causas pueden ser diferentes a lo que se señala en el derecho.

3. La acción de divorcio. Que en el caso del divorcio consensual puede solicitarse en cualquier tiempo que los cónyuges decidan, mientras que en el controvertido la acción puede ejercitarse en el plazo de un año, contado en la forma prescrita en el artículo 124 del Código Civil.

4. El Procedimiento Judicial. En el divorcio consensual los cónyuges se someten a un procedimiento de carácter no contencioso, que principalmente se caracteriza por la falta de una contienda entre las partes, reglamentación contenida en el artículo 106 del Código Civil, mientras que en el divorcio

controvertido se podría hablar con propiedad de un litigio o juicio, procedimiento señalado para el juicio verbal sumario.

**5. Los efectos del divorcio.** Partiendo del efecto común y principalmente de la disolución del vínculo matrimonial, difieren en ciertas causas de orden secundario”.<sup>22</sup>

En el divorcio controvertido la circunstancia de que uno de los cónyuges haya dado lugar al divorcio por su culpa trae aparejada algunos efectos jurídicos de consideración tales como la tuición de los hijos, la pérdida del derecho a la quinta parte de los bienes de otro cónyuge, eventual indignidad suceder, etc.

---

<sup>22</sup> LARREA HOLGUÍN, Decreto Nro. 112 de 1935, dictado durante el Gobierno del General Páez, Leyes Intrínsecamente Malas, 1935, Pág. 67

### **4.3. MARCO JURÍDICO.**

#### **4.3.1. Constitución de la República del Ecuador**

**“Art.66.- Art. 66.-** Se reconoce y garantizará a las personas:

20. El derecho a la intimidad personal y familiar....”<sup>23</sup>

**“Art. 67.-** Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.

Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal”<sup>24</sup>.

De esta manera nuestro Estado, a través de su norma constitucional garantiza a la familia como núcleo de la sociedad, estableciendo para esto determinados vínculos jurídicos y de hecho, otorgando a cada uno de sus integrantes sus

---

<sup>23</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Febrero 2013. Art.66 numeral 20

<sup>24</sup> IBIDEM. Art.67

derechos y deberes, para esto acepta solo el matrimonio entre un hombre y una mujer, con capacidad legal e igualdad de derechos.

**“Art. 68.-** La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.

La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo”<sup>25</sup>.

Ante esto se declara además que la unión de hecho, se basará para legalizarse en la unión libre y voluntaria por un lapso de tiempo y cumpliendo determinadas condiciones. Cabe mencionar que esta unión tendrá los mismos derechos y obligaciones.

**“Art. 69.-** Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.

---

<sup>25</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Febrero 2013.

2. Se reconoce el patrimonio familiar inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley. Se garantizará el derecho de testar y de heredar.

3. El Estado garantizará la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes.

4. El Estado protegerá a las madres, a los padres y a quienes sean jefas y jefes de familia, en el ejercicio de sus obligaciones, y prestará especial atención a las familias disgregadas por cualquier causa.

5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos entre madres, padres, hijas e hijos.

6. Las hijas e hijos tendrán los mismos derechos sin considerar antecedentes de filiación o adopción.

7. No se exigirá declaración sobre la calidad de la filiación en el momento de la inscripción del nacimiento, y ningún documento de identidad hará referencia a ella”<sup>26</sup>.

---

<sup>26</sup> CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Febrero 2013.



**“Art.76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria...”

**“Art.424.-** La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.

De tal manera, que el Estado promoverá la maternidad y paternidad responsables, reconociendo el patrimonio familiar como inembargable en la cuantía y con las condiciones y limitaciones que establezca la ley y la igualdad de derechos en la toma de decisiones para la administración de la sociedad conyugal

### 4.3.2. Código Civil

Nuestra legislación lo regula en el Art. 107 del C.C.: “Por mutuo consentimiento pueden los cónyuges divorciarse.

Para este efecto, el consentimiento se expresara del siguiente modo: los cónyuges manifestaran, por escrito, por si o por medio de procuradores especiales, ante el Juez de lo Civil del domicilio de cualquiera de los cónyuges...”<sup>27</sup>

El divorcio controvertido, es el solicitado por uno de los cónyuges, sin o contra la voluntad del otro, por una o varias de las causales del Art.110 del Código Civil

El divorcio controvertido, se caracteriza por la falta de acuerdo entre los cónyuges en el sentido de poner término al matrimonio, encontrándose la voluntad de uno en contienda con la del otro que pretende hacer subsistir el vínculo conyugal, características que determina vitales diferencias entre el divorcio consensual y el contencioso, destacando como principales:

La manifestación de las causas que originan el divorcio, factor característico del divorcio contencioso, causas que en este caso se encuentren especificadas en el Art. 110 del C.C.

---

<sup>27</sup> CÓDIGO CIVIL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2013. Pág. 22. Art. 110

La acción de divorcio contencioso solo puede ejercitarse dentro del plazo de un año contado en la forma prescrita en el Art. 124 del C.C.

Mientras que el divorcio consensual puede solicitarse en cualquier tiempo que los cónyuges lo decidan.

El procedimiento judicial. Hay controversia entre las partes, pudiendo hablar de un "litigio" o "juicio" en el sentido del procedimiento contencioso, señalado para el juicio verbal sumario Art. 118 C.C.

Nuestro Código Civil Ecuatoriano, en su Art. 110, especifica con claridad cuáles son las causales de divorcio, mediante las mismas uno de los cónyuges puede plantear un juicio de divorcio, ante los jueces civiles.

"Art. 110 (Ex. 109).- (Causales de divorcio) Son causales de Divorcio.

1. El adulterio de uno de los cónyuges.
2. Sevicia.
3. Injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial.
4. Amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro.

5. Tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro como autor o cómplice.
6. El hecho de que dé a luz la mujer, durante el matrimonio un hijo concebido antes, siempre que el marido hubiere reclamado contra la paternidad del hijo y obtenido sentencia ejecutoriada que declare que no es su hijo, conforme a lo dispuesto en este código.
7. Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de corromper al otro, o a uno o más de los hijos.
8. El hecho de adolecer uno de los cónyuges de enfermedad grave considerada por tres médicos, designados por el Juez, como incurable y contagiosa o trasmisible a la prole.
9. El hecho de que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o, en general toxicómano.
10. La condena ejecutoriada a reclusión mayor; y,
11. El abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge por más de un año ininterrumpidamente.”<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> CÓDIGO CIVIL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2013. Pág. 22. Art. 110

#### **4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.**

##### **4.4.1. PERU**

###### **“Artículo 349.-Causales de divorcio:**

Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el Artículo 333, incisos del 1 al 12.

###### **Artículo 333.- Son causas de separación de cuerpos:**

1. El adulterio.

2. La sevicia.

2. La violencia, física o psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias.

3. El atentado contra la vida del cónyuge.

4. La injuria grave.

5. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.

6. La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
7. El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía.
8. La enfermedad venérea grave contraída después de la celebración del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
11. El mutuo disenso, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.
12. Separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio”<sup>29</sup>

#### **4.4.2. ARGENTINA**

“**Artículo202.** Son causas de separación personal:

1ro. El adulterio;

---

<sup>29</sup> CODIGO CIVIL PERUANO. Pág.348

2do. La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro o de los hijos, sean o no comunes, ya como autor principal, cómplice o instigador;

3ro. La instigación de uno de los cónyuges al otro a cometer delitos;

4to. Las injurias graves. Para su apreciación el juez tomará en consideración la educación, posición social y demás circunstancias de hecho que puedan presentarse;

5to. El abandono voluntario y malicioso.

**Artículo 213.** El vínculo matrimonial se disuelve:

1ro. Por la muerte de uno de los esposos;

2do. Por el matrimonio que contrajere el cónyuge del declarado ausente con presunción de fallecimiento;

3ro. Por sentencia de divorcio vincular.

**Artículo 214.** Son causas de divorcio vincular:

1ro. Las establecidas en el artículo 202;

2do. La separación de hecho de los cónyuges sin voluntad de unirse por un tiempo continuo mayor de tres años, con los alcances y en la forma prevista en el artículo 204”<sup>30</sup>.

#### **4.4.3. HONDURAS**

“**Artículo 238.-** Son causas de divorcio:

- 1) La infidelidad manifiesta y pública de cualesquiera de los cónyuges;
- 2) los malos tratos de obra, injurias graves, y trato cruel de uno de los Cónyuges contra el otro o contra los hijos, que hagan insoportable la vida en común;
- 3) El atentado de uno de los cónyuges contra la vida del otro o de los hijo;
- 4) El abandono manifiesto e injustificado de uno de los cónyuges por más de dos años sin comunicación con el otro.
- 5) Toda conducta de uno de los cónyuges tendente a corromper o pervertir al otro o a los descendientes;
- 6) El uso habitual de drogas heroicas y estupefacientes por parte de uno de los cónyuges, cuando amenazaren con causar la ruina de las familias o constituya un motivo de desavenencia conyugal;

---

<sup>30</sup> CODIGO CIVIL- ARGENTINO



7) La negativa injustificada de uno de los cónyuges a cumplir para con el otro con los hijos comunes, los deberes de asistencia, educación y alimentación a que éste legalmente obligado; y,

8) La separación de hecho de los cónyuges durante dos años consecutivos”<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> CÓDIGO CIVIL- HONDURAS. Pág.821

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS**

El trabajo de Tesis, se desarrolló a cabalidad con la utilización de determinados materiales, métodos y técnicas:

### **5.1. Materiales utilizados**

- Impresión
- Copias Xerox
- Internet
- Papel
- Imprevistos
- Memoria extraíble
- Transporte
- Bibliografía
- Esferográficos

- Computadora
- Varios

## 5.2. Métodos

**Método Científico.-** Se lo utilizó a lo largo del desarrollo de la investigación, en cuanto a la obtención de información científica y comprobada, de importancia para el presente estudio.

**Método Dialectico.-** Fue muy importante su aplicación ya que permitió partir de una realidad objetiva y a través del análisis, con el fin de resolver un problema de la realidad social.

**Método Comparativo.-** Fue utilizado en el campo investigativo, ya que permitió realizar análisis y juicios comparativos para determinar su importancia y validez, especialmente en el estudio comparativo de varios artículos del Código de Procedimiento Penal anterior el vigente y códigos con otros países.

**Método Inductivo-Deductivo.-** Este método se utilizó durante toda la investigación para obtener la información de los elementos implicados en el proceso investigativo.

**Método Estadístico.-** Permitted sacar datos estadísticos para cualificar y cuantificar la investigación.

### **5.3. Procedimientos y Técnicas**

#### **Sondeo.**

Permitió palpar la realidad y a su vez constatar que en la práctica dada la complejidad de ser probada la actitud hostil o injurias graves como causal de divorcio, se torna inaplicable.

**Encuesta.-** Esta técnica se aplicó en forma de preguntas escritas, fue utilizada con la finalidad de obtener datos empíricos, de la población estudiada o investigada. La población investigada fue de 30 profesionales de Derecho de la ciudad de Quito.

**Entrevista.-** Esta técnica se la aplico a profesionales conocedores de la problemática, como son 3 Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Quito.

## 6. RESULTADOS

### 6.1. Resultados de la aplicación de Encuestas

Los resultados de las encuestas realizadas para el presente trabajo de investigación fueron tomadas de una población variada de personas conocedoras de la temática como lo Abogados en libre ejercicio profesional de la ciudad de Quito, en un numero de treinta, quienes contestaron un cuestionario. Los resultados alcanzados con la encuesta se presentan a continuación, siguiendo el orden de las preguntas del cuestionario.

### CUESTIONARIO

#### PRIMERA PREGUNTA:

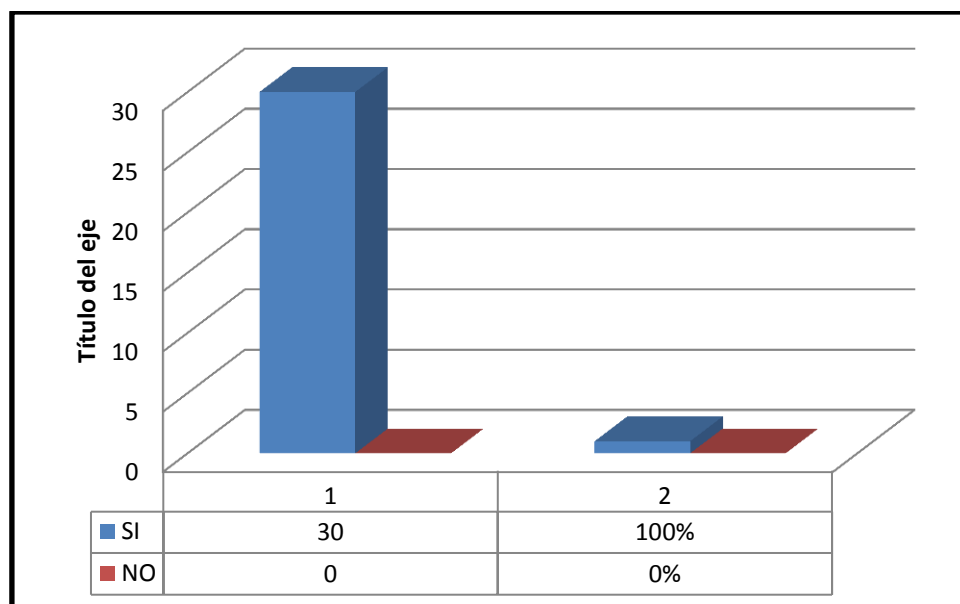
**¿Conoce cuáles son las causales de divorcio que determina el Código Civil?**

**Tabla No. 1**

<b>VARIABLE</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	30	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Quito  
**Autor:** Mario Rolando Morales

**Gráfico N°1**



**Interpretación:**

Los resultados cuantitativos obtenidos en esta pregunta, conforme puede apreciarse en el cuadro estadístico y gráfico que anteceden, nos demuestran que de las treinta personas encuestadas que corresponde al 100% supieron manifestar que si tienen conocimiento de las causales de divorcio según el Código Civil Ecuatoriano.

**Análisis:**

De acuerdo a los resultados, la totalidad de los encuestados, tienen conocimiento de las causales de divorcio son las señaladas en el Art.110 del Código civil en la que se encuentra las Injurias Graves o Actitud Hostil.

## **SEGUNDA PREGUNTA:**

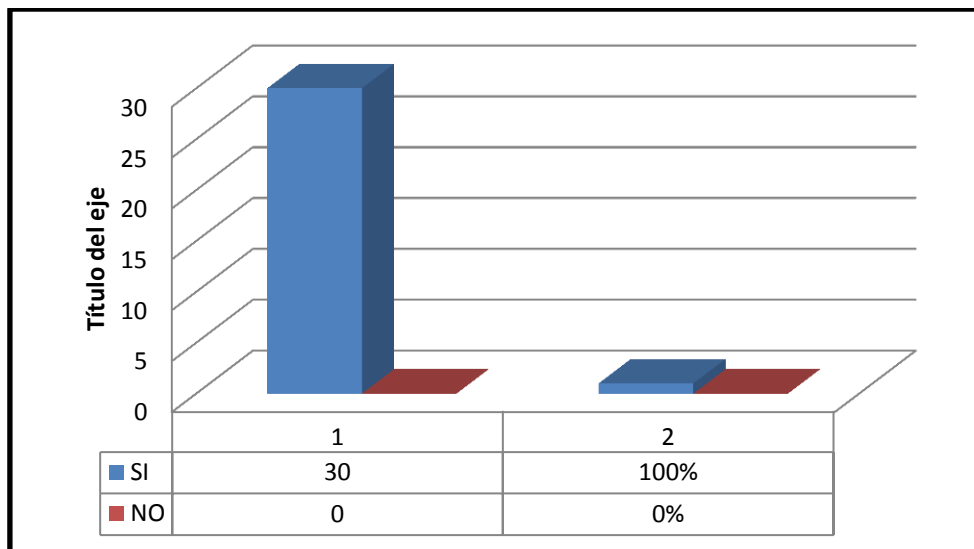
**¿Conoce que son las Injurias Graves o Actitud Hostil?**

**Tabla No 2**

<b>VARIABLE</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	30	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Quito  
**Autor:** Mario Rolando Morales

**Gráfico N°2**



### **Interpretación:**

Los resultados cuantitativos obtenidos en esta pregunta, conforme puede apreciarse en el cuadro estadístico y gráfico que anteceden, nos demuestran

que de las treinta personas encuestadas que corresponde al 100% conocen la definición de las Injurias Graves o Actitud Hostil.

**Análisis:**

La totalidad de encuestados manifestaron su conocimiento sobre la causal de las Injurias Graves o Actitud Hostil, dentro del Código Civil ecuatoriano, por la continua práctica profesional.

**TERCERA PREGUNTA:**

**¿De acuerdo a su experiencia profesional cree que es aplicable y efectiva la comprobación de la causal de Injurias Graves y Actitud Hostil?**

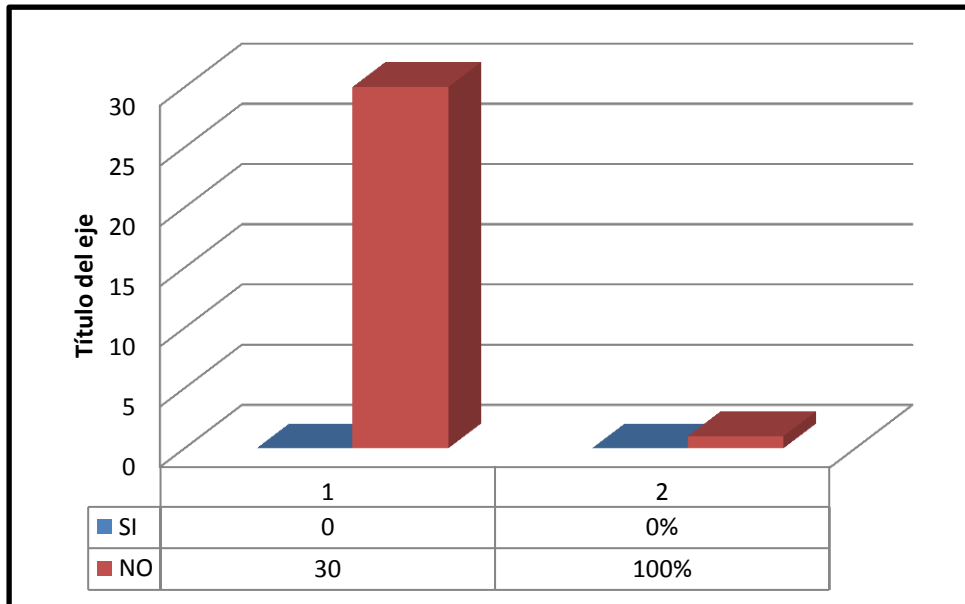
**Tabla No. 3**

<b>VARIABLE</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	0	0%
NO	30	100%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Quito  
**Autor:** Mario Rolando Morales



**Gráfico N°3**



**Interpretación:**

Los resultados cuantitativos obtenidos en esta pregunta, conforme puede apreciarse en el cuadro estadístico y gráfico que anteceden, nos demuestran que de las treinta personas encuestadas que corresponde al 100% supieron manifestar que no es aplicable ni efectiva la comprobación de la causal de Injurias Graves y Actitud Hostil.

**Análisis:**

De acuerdo a los resultados, la totalidad de los encuestados y de acuerdo a su experiencia profesional cree no es aplicable ni efectiva la comprobación de la causal de Injurias Graves y Actitud Hostil.

#### **CUARTA PREGUNTA:**

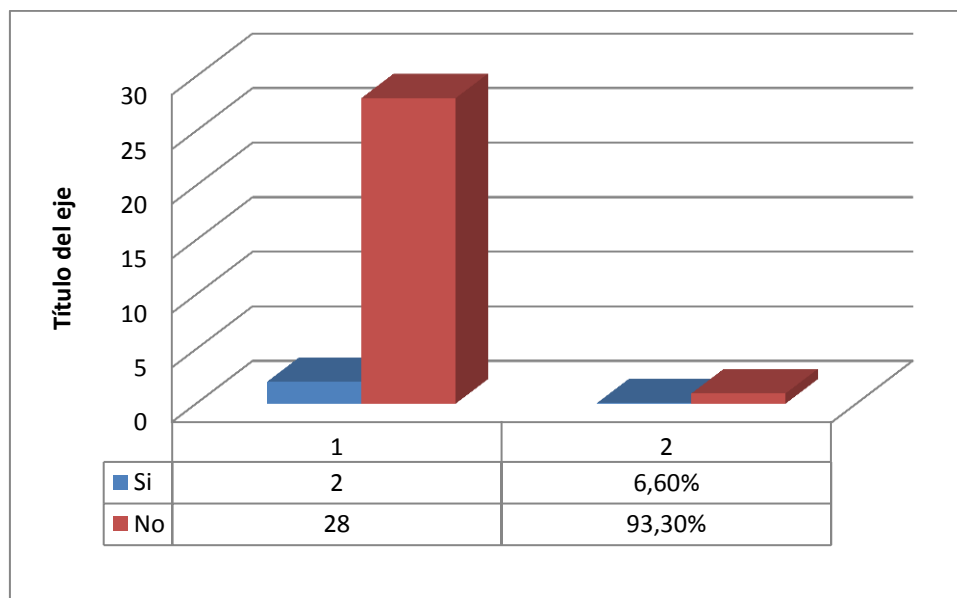
**¿Considera que la causal de Divorcio como son las Injurias Graves o Actitud Hostil es eficaz?**

**Tabla No 4**

<b>Variable</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
No	2	6,6%
Si	28	93,3%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Quito  
**Autor:** Mario Rolando Morales

**Gráfico N°4**



### **Interpretación:**

De las 30 personas encuestadas, 28 que representan el 93%, señalaron que no es efectiva la comprobación de esta causal, mientras que 2 personas que representan el 7% mencionaron que sí.

### **Análisis:**

Según las respuestas obtenidas, casi la totalidad de los encuestados consideran que por ser una causal que carece de eficacia, por ser difícil de comprobar, por lo que no es conveniente esta causal.

### **QUINTA PREGUNTA:**

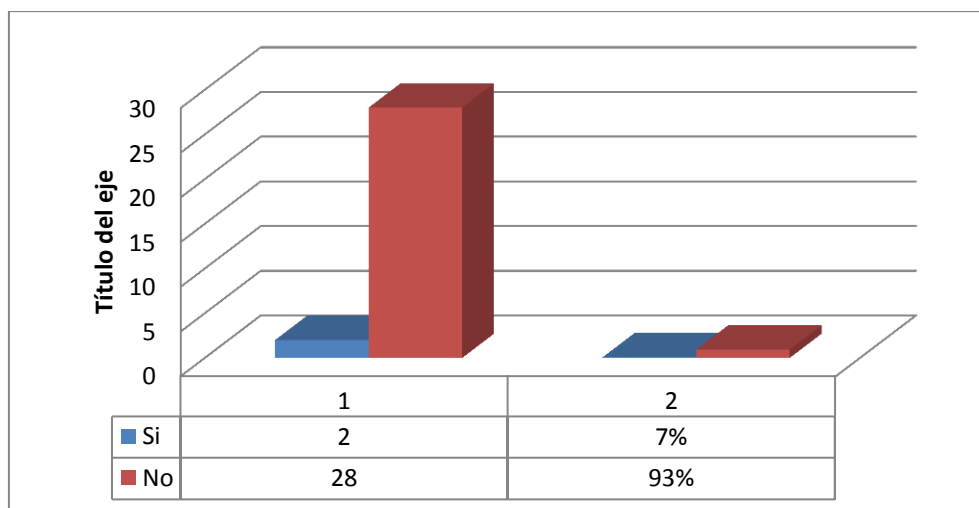
**¿Considera que es adecuado que el Código Civil se siga tomando en cuenta a las Injurias Graves o Actitud Hostil como causal de divorcio?**

**Tabla No 5**

<b>Variable</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Si	2	6,6%
No	28	93,3%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Quito  
**Autor:** Mario Rolando Morales

**Gráfico N°5**



**Interpretación:**

De las 30 personas encuestadas 28 que corresponden al 93% señalaron que es inconveniente e inadecuado que en el Código Civil se siga tomando en cuenta a las Injurias Graves o Actitud Hostil como causal de divorcio, mientras que un 2% considera que sí.

**Análisis:**

Con lo que respecta a esta interrogante, la gran mayoría de los profesionales del derecho consideran que es inadecuado que se siga tomando como causal de divorcio la causal de las Injurias Graves o Actitud Hostil, tal como se norma en la actualidad en el Código Civil, por ser inconveniente, ya que es de difícil su comprobación, por lo que carece de eficacia.

**SEXTA PREGUNTA:**

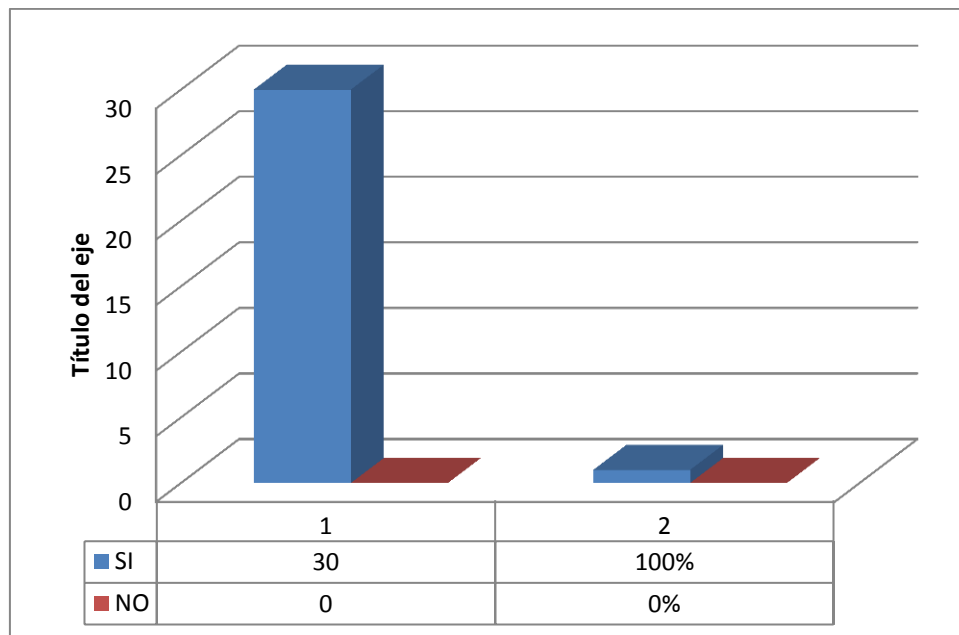
**¿Cree que es necesario reformar el Código Civil en su Art.110, reformando lo relacionando a la causal de divorcio por Injurias Graves o Actitud Hostil?**

**Tabla No. 6**

<b>VARIABLE</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SI	30	100%
NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Abogados en libre ejercicio de la ciudad de Quito  
**Autor:** Mario Rolando Morales

**Gráfico N°6**



### **Interpretación:**

En los resultados de esta pregunta, de las treinta personas encuestadas que corresponde al 100% supieron manifestar que es necesario reformar el Código Civil en cuanto al Art.110 en cuanto a la causal de las Injurias Graves o Actitud Hostil.

### **Análisis:**

De acuerdo a los resultados, la totalidad de los encuestados, consideran que se debe urgentemente reformar el Código Civil, en cuanto a la causal por Injurias Graves o Actitud Hostil, por ser una de las causales que carece de eficacia y es de difícil de comprobar.

## **6.2. Resultado de la Entrevista**

### **1. ¿De acuerdo a su experiencia profesional cree que es efectiva la comprobación de la causal de Adulterio?**

De los entrevistados, en su totalidad y dada por el ejercicio continuo de la profesión como abogados, esta causal de divorcio es muy difícil de comprobar y de poca efectividad o eficacia.

### **2. ¿Considera que la causal de Divorcio como son las Injurias Graves o Actitud Hostil carece de eficacia?**

Todos los entrevistados, comentan que es ineficaz, por cuanto no se establece la continuidad o no de esta actitud por un determinado tiempo ni si se da o no en unión de cuerpos de la pareja

**3. ¿Considera que es adecuado que el Código Civil se siga tomando en cuenta a las Injurias Graves o Actitud Hostil como causal de divorcio?**

La totalidad de los encuestados, consideran que no es adecuado, puesto que sino no es comprobable, no debe existir esta causal o en su caso se debería reformar determinado mayormente cómo y en qué tiempo se de esta causal.

**4. ¿Cree que es necesario reformar el Código Civil en su Art.110, reformando lo relacionando a la causal de divorcio por Injurias Graves o Actitud Hostil?**

Todos los encuestados, comentan que se debe reformar este artículo en el Código Civil, determinando de mejor manera esta causal.

### **6.3. Estudio de casos**

**SENTENCIA No. 114-2002**

**OMISIONES DE DERECHO**

SEGUNDO: Si bien el Art. 284 del Código de Procedimiento Civil impone al Juez suplir las omisiones de derecho en que incurran las partes, esta norma no es absoluta, no le permite al Juez corregir los errores de derecho, pues se trata de dos conceptos gramaticales lógicos y jurídicos totalmente diferentes. En efecto, de acuerdo con el Diccionario Enciclopédico Ilustrado Sopena, OMISIÓN significa “Abstención de hacer o decir”, “Falta por no haberse hecho algo que debía hacerse”, en tanto que ERROR significa “concepto equivocado o juicio falso”, “acción equivocada o desacertada”, “cosa hecha erróneamente”, “vicio del consentimiento causado por equivocación de buena fe, que anula el acto jurídico si afecta a lo esencial del mismo o de su objeto”.

En la especie el recurrente sostiene que en la demanda presentada por él el 13 de enero del 2000 expresa que solicita el divorcio por “el abandono voluntario injustificado de la demandada producido el 15 de Septiembre de 1998, y por existir una actitud hostil de la demandada lo que demuestra un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades”; añadiendo que “la Corte incumple con la obligación que tiene de conformidad con el Art. 284 del Código de Procedimiento Civil, de corregir las omisiones de derecho y, en lugar de manifestar que la causal a la que se refiere el demandado es la del inciso primero de la undécima causal de divorcio prevista en el Art. 109 del Código Civil, hace referencia únicamente al inciso segundo o sea a la separación por tres años”. Sostiene que se trata de una “omisión involuntaria constante en mi punto 5 de la demanda, que debió ser enmendada, suplida por obligación por el Juez de segunda instancia”. Si el demandante se equivoca en el señalamiento



de una causal de divorcio en la demanda, está cometiendo un error, más no una omisión, pues “la acción equivocada o desacertada”, aunque se tratara de una equivocación de buena fe, anula el fundamento jurídico de la demanda, pues afecta a lo esencial del mismo, esto es a la causal de divorcio que expresamente establece la sustitución de la causal 11ª por la siguiente: “11ª. El abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge por más de un año ininterrumpidamente”, y el inciso segundo en el que expresamente el actor funda su demanda por abandono, establece que “si el abandono a que se refiere el inciso anterior, hubiere durado más de tres años, el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges”.

No se trata por tanto de una simple omisión que el Juez está obligado a suplir, sino de un error que el Juez no está facultado a enmendar, pues afecta a lo esencial del acto jurídico y al objeto del mismo que es obtener el divorcio por abandono, por más de un año ininterrumpidamente, abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge (inciso primero de la causal décimo primera); y si el abandono hubiere durado más de tres años (inciso segundo) el divorcio podrá ser demandado por cualquiera de los cónyuges; existe por tanto una diferencia sustancial entre el primero y el segundo inciso, que no podía ser suplida o enmendada por el Juez, como pretende el recurrente.

Por tanto, no procede la demanda de divorcio por la causal undécima inciso segundo del Art. 109 del Código Civil. TERCERO: También se demanda el divorcio por la causal tercera, esto es por “Injurias graves o actitud hostil que

manifieste claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial”. En el escrito de casación, el recurrente sostiene que no ha demandado el divorcio por injurias graves sino tan sólo por actitud hostil y que por tanto la Corte Superior debía analizar la prueba testimonial que tiene presentada en el proceso, lo cual no ocurre ya que el Tribunal Superior “se remite casi exclusivamente a manifestar que no se han probado y expresado las injurias, lo cual nunca fue objeto de la demanda”. Si bien es verdad que con la reforma del Art. 109 del Código Civil (L. 43. R. O. – S. 256, 18-VII-89) la causal tercera es sustituida por el siguiente texto: “3ra. Injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial”, al haberse cambiado “y actitud hostil” por “o actitud hostil”, desde la reforma se puede demandar el divorcio sea por actitud hostil como lo ha hecho el recurrente en este caso, o sea por injurias graves pues, se debe tener en cuenta que la “y” es conjunción copulativa, en tanto que la “o” es disyuntiva, o sea que la primera une dos términos o dos oraciones independientes, en tanto que la segunda separa palabras o frases; conceptos gramaticales que aclaran el alcance o finalidad en el empleo de las dos conjunciones. En el caso presente, el empleo de la conjunción “y” en la norma anterior estaba uniendo o ligando dos términos: injurias graves y actitud hostil, en tanto que en la reforma la conjunción disyuntiva “o” separa las injurias graves de la actitud hostil, lo que en el caso significa que el divorcio por la causal 3ª del Art. 109 del Código Civil puede demandarse o por injurias graves o por actitud hostil independientemente, o por ambas situaciones, siempre que manifieste

claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial. CUARTO: La actitud hostil de uno de los cónyuges hacia el otro, en el caso por parte de la demandada, “debe tener el carácter de reiterada, es decir, que se hayan producido las manifestaciones externas, objetivas de la falta total de armonía de los cónyuges que imposibilita el que lleven una vida matrimonial normal, que constituya la causa pretendida para poder pronunciar el divorcio”, conceptos que recoge la Jurisprudencia y que este Tribunal de Casación comparte. (Exp. 91-98 R. O. 315, 12-V-98).- Estos hechos deben necesariamente ser probados por el actor, a fin de que la Sala de Casación proceda a su análisis y valoración. El demandante presenta como prueba de su parte las declaraciones testimoniales de ..., los mismo que en sus declaraciones al tenor del interrogatorio respectivo, hacen referencia tan sólo a la separación de los cónyuges, sin precisar fechas y no se refieren en lo absoluto a la actitud hostil ya que en el interrogatorio tampoco se hace referencia a tal actitud. La confesión rendida por la demandada tampoco le favorece al actor, la actitud hostil de la demandada hacia su marido debió ser acreditada fehacientemente en el proceso, con indicación de hechos concretos y que tales hechos o manifestaciones se hayan mantenido en forma reiterada, y que se hayan producido las manifestaciones externas, objetivas de la falta total de armonía de los cónyuges, que imposibilite la vida matrimonial. Estos hechos no han sido probados por el actor.

## 7. DISCUSIÓN

### 7.1. Verificación de Objetivos

#### OBJETIVO GENERAL:

- *Realizar un estudio jurídico, doctrinario y crítico sobre las injurias graves o actitud hostil como causal de divorcio.*

El Objetivo General ha sido verificado por la Revisión de Literatura, en especial por el Marco Conceptual y Doctrinario, en donde se emite un análisis crítico, jurídico y doctrinario sobre las injurias graves o actitud hostil como causal de divorcio.

#### OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- *Determinar que la causal 3 del artículo 110 del Código Civil, las injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial, es inaplicable, dada la dificultad de ser probada por ende no se cumple lo dispuesto en el Art. 82 de la Carta Magna.*

Este Objetivo Específico, ha sido verificado mediante la aplicación de la encuesta, específicamente en la pregunta 3, 4, 5 y 6. Además con las preguntas de la entrevista número 3, 4 y 5.

- *Realizar un estudio comparativo del Derecho Comparado, relacionado a las injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial.*

Este Objetivo se verifico, mediante la Revisión de Literatura, el marco jurídico, con el estudio de la legislación comparada, donde se puntualiza la legislación de Perú, Argentina y Honduras.

- *Proponer un Proyecto de Reformas al numeral 3 del Art 110 del Código Civil, regulando lo relacionado a las injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial.*

Finalmente, este objetivo se alcanzó con el desarrollo de la Propuesta Jurídica de Reforma, al Art.110 numeral 3 del Código Civil, en cuanto determinar las injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial.

## **7.2. Contrastación de Hipótesis**

*Las injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial, en todas las legislaciones civiles, como causal de divorcio, en la práctica es*

*inaplicable e imposible de probar los hechos para el cónyuge que pretenda alegarla, por tal motivo debe reformarse a fin de dar cumplimiento al precepto constitucional establecido en el citado Art. 82 de la Carta Magna.*

Esta hipótesis se ha confirmado y demostrado en el presente trabajo de investigación jurídica de la siguiente manera:

Mediante el Marco Conceptual, el Marco Jurídico, Marco Doctrinario, la aplicación de encuestas en las preguntas 3, 4, 5 y 6 y, de la entrevista con las preguntas 3, 4 y 5.

### **7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal**

La Constitución de la República del Ecuador, señala que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

El Art. 82 ibídem, garantiza el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

El numeral 3 del Art. 110 del Código Civil, establece como causal de divorcio; las injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial, sin embargo debido a la complejidad de demostrar ante los jueces de familia competentes, no otorga la seguridad jurídica necesaria al cónyuge para invocarla, por lo que es necesario reformarla. Es decir para alegar actitud hostil, esta debe ser habitual, es decir haber convivencia. En la práctica sucede que el cónyuge que es víctima de injurias y actitud hostil, opte por la separación inmediata, o por poner una denuncia por violencia doméstica, y por ende la autoridad competente ordene la salida del agresor de la vivienda, por ende difícilmente pueda invocar esta causal, como divorcio, debido a la falta de habitualidad.

Es decir la hostilidad debe conducir al estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial; si no existe vida matrimonial por cuanto los cónyuges viven en distintos hogares muy difícilmente ésta hostilidad, podría provocar tal estado habitual.- La falta de armonía como producto de la hostilidad debe ser frecuente, incesante, permanente y aún diaria que realmente produzca la imposibilidad de que los cónyuges lleven una vida normal, resultando en la práctica inaplicable e imposible de probar los hechos para el cónyuge que pretenda alegarla, por tal motivo pienso que deben reformarse a fin de dar cumplimiento al precepto constitucional establecido en el citado Art. 82 de la Norma Suprema.

## 8. CONCLUSIONES

A la terminación del presente trabajo investigativo, se pudo llegar a las siguientes conclusiones:

- ✓ El Art. 82 ibídem, expresa: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.
- ✓ El Art. 110 del Código Civil, establece como causal de divorcio; las injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial, sin embargo debido a la complejidad de demostrar ante los jueces de familia competentes, no otorga la seguridad jurídica necesaria al cónyuge para invocarla, por lo que es necesario reformarla.
- ✓ La hostilidad debe conducir al estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial; si no existe vida matrimonial por cuanto los cónyuges viven en distintos hogares muy difícilmente ésta hostilidad, podría provocar tal estado habitual.
- ✓ La causal 3 del artículo 110 del Código Civil, sobre las injurias graves o actitud hostil debe manifestar claramente que debe existir un estado



habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial, por lo que es inaplicable, dada la dificultad de ser probada por ende no se cumple lo dispuesto en el Art. 82 de la Carta Magna.

- ✓ En la práctica es inaplicable e imposible de probar los hechos para el cónyuge que pretenda alegar como causal de divorcio las Injurias Graves o Actitud Hostil, por tal motivo debe reformarse a fin de dar cumplimiento al precepto constitucional establecido en el citado Art. 82 de la Carta Magna.

## 9. RECOMENDACIONES

Habiendo efectuado el desarrollo pertinente del presente trabajo investigativo de carácter socio-jurídico, y luego de haber arribado a las conclusiones anteriormente citadas, sugiero las siguientes recomendaciones:

- Que el Poder Legislativo, de forma continua vigile la concordancia de las leyes con la realidad actual, a fin de aplicarlas en pos de la efectiva seguridad jurídica.
- Que la Asamblea Nacional reforme de al Código Civil, en cuanto Art.110 numeral 3, por carecer de efectividad en su práctica, en cumplimiento de los principios constitucionales.
- Que las autoridades apropiadas en función de sus facultades y obligaciones viabilicen el cumplimiento de los principios constitucionales, como es la justicia y seguridad para todos.
- Que los jueces de lo civil, ponderen sus decisiones respecto de la aplicación de las garantías o principios constitucionales, a fin de dar cumplimiento y respeto de los derechos de todo ciudadano.

- Que la Universidad Nacional de Loja, realice de forma continua la capacitación de sus estudiantes de Derecho, en cuanto analizar las deficiencias y vacíos jurídicos del Código Civil.

## 9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

### Proyecto de reforma al Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano

#### LA HONORABLE ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

##### CONSIDERANDO:

- Que es deber primordial del estado garantizar a todos los ciudadanos un acceso a la justicia y a la seguridad jurídica, para una correcta aplicación de las normas existentes y respeto a sus derechos individuales;
- Que es imperioso reformar el Art.110 del Código Civil, en cuanto a la causal de divorcio de Adulterio.
- Que corresponde a la Honorable Asamblea Nacional realizar las adecuadas reformas al Código Civil.
- Que de conformidad con el **Artículo 120**, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde a la Asamblea Nacional, expedir, codificar, reformar, y derogar Leyes; e interpretar con carácter general obligatorio, en ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO  
PENAL**

**Artículo 1.-** Refórmese el Art.110 numeral 3 con el siguiente texto:

*“3. Injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un estado de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial, ya sea que se encuentren o no viviendo juntos, bajo el mismo techo.*

**Art. Final.-** La presente reforma de ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones del H. Asamblea Nacional a los quince días del mes de Enero del dos mil catorce.

**Presidente del H. Asamblea Nacional**

**Secretario del H. Asamblea Nacional**

## 10. BIBLIOGRAFÍA

- ✓ ANBAR, Diccionario Jurídico, editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana, 1era. Edición, Tomo No. 3, Cuenca Ecuador.
  
- ✓ ARIAS SCHREIBER PEZET, Max y ARIAS SCHREIBER MONTERO, Ángela: “Exégesis del Código Civil Peruano de 1984”. Tomo IX Derecho de Familia. Primera Edición, 2008.
  
- ✓ CABANELLAS de la Torre, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, undécima edición; Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina. 1993
  
- ✓ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Vigésima sexta Edición; Editorial Heliasta Buenos Aires, Argentina.1998.
  
- ✓ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, actualizada a abril del 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador.
  
- ✓ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. 10 de Diciembre de 1948. Revista.
  
- ✓ ESCRICHE Joaquín, Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, Tomo I, Segunda Edición, Editorial TEMIS S.A., Santa Fe de Bogotá. 1998.

- ✓ GUZMÁN LARA, Aníbal, Diccionario explicativo de Derecho Civil, tomos I y II Quito- Ecuador. 1994
- ✓ PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE 1966. Revista.
- ✓ DR. LARREA, JUAN Y OTROS; COMPENDIO DE DERECHO CIVIL. EDITORIAL LA UNION C.A. QUITO; 1986
- ✓ CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, CORPORACIÓN DE ESTUDIO Y PUBLICACIONES QUITO; EDICIÓN ACTUALIZACIÓN; A JUNIO DE 2013.
- ✓ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO, CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES QUITO IRA EDICIÓN ACTUALIZADA A JUNIO DEL 2013
- ✓ CÓDIGO PENAL ECUATORIANO - LEGALIZACIÓN CODIFICADA. CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.- COLECCIÓN DE BOLSILLO - QUITO -ECUADOR ACTUALIZADA A AGOSTO 2011
- ✓ CORNEJO CHÁVEZ, Héctor: “Derecho Familiar Peruano”. Tomo II. Editorial Roocarme, Octava Edición. Lima – Perú, 2000.
- ✓ CHÁVEZ ASECIO, Manuel; La Familia en el Derecho, Editorial Porrúa, 2ª. Ed. México, 1990.

- ✓ DICCIONARIO RUY DIAZ, Edición Rafael Zuccotti y Gustavo Zuccotti, Colombia 2005.
- ✓ FERNÁNDEZ CLÉRIGO, Luis; El Derecho de Familia en la Legislación Comparada, Unión Tipográfica Editorial Hispanoamericana (UTEHA). México. 1947
- ✓ GARCIA PEREZ, Rosa y SANCHEZ CALERO, F.Javier, PROTECCION DEL PATRIMONIO FAMILIAR, Edición Valencia, 1era. Edición, España 2007
- ✓ GARCÍA FALCONI DR. JOSÉ C..- MANUAL PRÁCTICA PROCESAL SEGUNDA EDICIÓN - CORREGIDA, AUMENTADA Y ACTUALIZADA QUITO - ECUADOR. 1992
- ✓ LIBRO SEPARACIÓN Y DIVORCIO - EDICIÓN ESPECIAL No. 5 - COLOMBIA EDITOR CINCO CULTURA Y ENTRETENIMIENTO.
- ✓ PACHECO E. Alberto; La Familia en el Derecho Civil Mexicano; Panorama editora. 2ª. Ed. México, 1991.
- ✓ PLANIOL, Marcel y Georges Ripert; Tratado Elemental de Derecho Civil; (Trad. Lic. José M. Cajica) Ed. Cárdenas. México.1981



- ✓ RAMÍREZ, E. LA INVESTIGACIÓN SOCIO JURÍDICA (APROXIMACIONES CRITICAS); : EDICIONES DOCTRINA Y LA LEY LTDA, BOGOTÁ; 2001
  
- ✓ ROJINA VILLEGAS, Rafael; Compendio de Derecho Civil, Tomo I, Ed. Porrúa, 21ª. Ed. México, 1986.
  
- ✓ <http://www.derecho.uady.mx/tohil/rev20/La%20importancia%20del%20patri monio%20de%20la%20familia.pdf>
  
- ✓ <http://tesis.udea.edu.co/dspace/bitstream/10495/348/1/RelacionesOrigenFamilia.pdf>

## 11. ANEXOS

PROYECTO APROBADO



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**CARRERA DE DERECHO**

**MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA**

**TEMA:**

“PROBLEMÁTICA JURÍDICA DE LAS INJURIAS GRAVES O ACTITUD  
HOSTIL COMO CAUSAL DE DIVORCIO.”

*PROYECTO DE TESIS, PREVIO A  
OPTAR POR EL GRADO DE  
ABOGADO.*

PROPONENTE:

MARIO ROLANDO MORALES

LOJA- ECUADOR

2013

## **1. TEMA:**

“PROBLEMÁTICA JURÍDICA DE LAS INJURIAS GRAVES O ACTITUD HOSTIL COMO CAUSAL DE DIVORCIO.”

## **2. PROBLEMÁTICA:**

La Constitución de la República del Ecuador, señala que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

El Art. 82 ibídem, garantiza el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

El numeral 3 del Art. 110 del Código Civil, establece como causal de divorcio; las injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial, sin embargo debido a la complejidad de demostrar ante los jueces de familia competentes, no otorga la seguridad jurídica necesaria al cónyuge para invocarla, por lo que es necesario reformarla. Es decir para alegar actitud hostil, esta debe ser habitual, es decir haber convivencia. En la práctica sucede que el cónyuge que es víctima de injurias y actitud hostil, opte por la separación inmediata, o por poner una denuncia por violencia doméstica, y por ende la autoridad

competente ordene la salida del agresor de la vivienda, por ende difícilmente pueda invocar esta causal, como divorcio, debido a la falta de habitualidad.

Es decir la hostilidad debe conducir al estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial; si no existe vida matrimonial por cuanto los cónyuges viven en distintos hogares muy difícilmente ésta hostilidad, podría provocar tal estado habitual.- La falta de armonía como producto de la hostilidad debe ser frecuente, incesante, permanente y aún diaria que realmente produzca la imposibilidad de que los cónyuges lleven una vida normal, resultando en la práctica inaplicable e imposible de probar los hechos para el cónyuge que pretenda alegarla, por tal motivo pienso que deben reformarse a fin de dar cumplimiento al precepto constitucional establecido en el citado Art. 82 de la Norma Suprema.

### **3. JUSTIFICACIÓN:**

El divorcio conforme lo sostiene el Sr. Dr. Larrea Holguin, es la separación de los cónyuges, la separación temporal o definitiva de la vida en común, este fenómeno se puede producir como un simple hecho o acto antijurídico, al margen de la ley o puede estar regulado por ella en cuanto a sus causas, su modo de realizarse y sus consecuencias.

En el primer caso se produce cuando la pareja convive en unión de hecho y en el segundo caso cuando la pareja se encuentra legalmente casada y la ley positiva regula el divorcio.

Por lo general en este caso apegado a la ley, se lo hace fundamentalmente de dos formas: Permitiendo la separación de los cónyuges, pero respetando la disolución del vínculo, de tal manera que continúan obligados a guardarse fidelidad y a veces también subsisten otras obligaciones.

Por el contrario, la ley positiva, violando el derecho natural, pretende romper el vínculo indisoluble y dejar así libertad a los separados legalmente para que puedan volverse a casar con otras personas.

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 75, estatuye: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

El Art. 82 ibídem, expresa: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

El numeral 3 del Art. 110 del Código Civil, establece como causal de divorcio; a las injurias o actitud hostil, que manifieste claramente un estado habitual de falta de armonía de las voluntades en la vida matrimonial, sin embargo debido a la complejidad de demostrar ante los jueces de familia competentes, no otorga la seguridad jurídica necesaria al cónyuge para invocarla, por lo que es necesario reformarla, o en su defecto que sea considerado como adulterio el hecho que el hombre o mujer procrea un hijo/a extramatrimonial.

El divorcio ha existido y ha sido permitido desde las organizaciones familiares más antiguas, es así que las injurias graves o actitud hostil ha figurado como causal de divorcio necesario, en todas las legislaciones civiles en la práctica inaplicable e imposible de probar los hechos para el cónyuge que pretenda alegarla, por tal motivo pienso que deben reformarse a fin de dar cumplimiento al precepto constitucional establecido en el citado Art. 82 de la norma Suprema.

Por lo expuesto considero que el tema a investigarse no solo es importante para los cónyuges que en lo posterior, luego reformarse el numeral 3 del Art 110 del Código Civil, se acojan al divorcio , sino que tiene mucha importancia para las futuras generaciones, por cuanto se demostrará a la sociedad ecuatoriana que sus alumnos y futuros profesionales del derecho nos encontramos capacitados para ejercer la profesión de Abogado y contribuir con cambios trascendentales a nuestras leyes ecuatorianas.

Este trabajo tendrá total acogida en la sociedad pues es producto de un estudio y análisis profundo tanto jurídico como social.

Además la realizo con la finalidad de dar cumplimiento en el Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Loja, previa a optar por el Título de Abogado.

Debo indicar que cuento con el material bibliográfico y de campo necesario para desarrollar con éxito este trabajo investigativo.

#### **4. OBJETIVOS:**

## **OBJETIVO GENERAL.**

- Realizar un estudio jurídico, doctrinario y crítico sobre las injurias graves o actitud hostil el adulterio como causal de divorcio.

## **OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- Determinar que la causal 3 del artículo 110 del Código Civil, las injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial, es inaplicable, dada la dificultad de ser probada por ende no se cumple lo dispuesto en el Art. 82 de la Carta Magna.
- Realizar un estudio comparativo del Derecho Comparado, relacionado a las injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial.
- Proponer un Proyecto de Reformas al numeral 3 del Art 110 del Código Civil, regulando lo relacionado a las injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial.

## **HIPÓTESIS.**

Las injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial, en todas las legislaciones civiles, como causal de divorcio, en la práctica es inaplicable e imposible de probar los hechos para el cónyuge que pretenda

alegarla, por tal motivo debe reformarse a fin de dar cumplimiento al precepto constitucional establecido en el citado Art. 82 de la Carta Magna.

## **5. MARCO TEÓRICO:**

“El divorcio es una institución que se introduce en los ordenamientos jurídicos europeos especialmente, a través de la Reforma Protestante, acelerándose su recepción a partir del siglo XVIII a impulsos de la Revolución Francesa y consolidándose definitivamente en el Estado Liberal, que nace en el año de 1850.”<sup>32</sup>

Pero el divorcio se remonta en su historia a la existencia misma del matrimonio, alguien decía “hacer la historia del divorcio en el mundo es hacer la historia del matrimonio”.

Y así tenemos que el Código de Hammurabi de fines del año 3000 A.C. ya trata sobre el divorcio, pero de una manera restringida.

En el Derecho Romano se suponía que la unión era indisoluble y así fueron raros los casos de divorcio, el poder material del hombre excluía a la mujer de toda posibilidad de demanda de divorcio.

La Revolución Francesa fue en todo caso, el hecho más importante de difusión del divorcio.

---

<sup>32</sup> GARCÍA FALCONÍ, José. Manual Práctica Procesal, Segunda Edición. Corregida, aumentada y actualizada. Quito-Ecuador 1992. Pág. 11 a 13



En 1.792 se dictó en Francia la Ley de Divorcio que consagró el divorcio consensual, ratificado luego por el Código Civil de Napoleón y suprimido en 1.816 durante la restauración monárquica de Luis XVIII. 2)”<sup>33</sup>

Por “Divorcio, en general, se entiende la separación de los cónyuges, la cesación temporal o definitiva de la vida en común. Este fenómeno puede producirse por un simple hecho, o acto anti-jurídico, al margen de la ley o bien estar regulado por ella en cuanto a sus causas, su modo de realizarse y sus consecuencias, al margen de la ley, y más exactamente, contra la ley, se producen a veces separaciones de hecho, contrariando principalmente la obligación de cohabitar, y por derivación, oponiéndose a las obligaciones de ayuda mutua y de fidelidad, así como a la de procrear y educar a la prole.

Llamase divorcio a la acción o efecto de divorciarse, es decir la acción o efecto de separar el juez competente, por sentencia a dos casados en cuanto a las relaciones que contrajeron en virtud del matrimonio.

Etimológicamente viene de la voz latina DIVORTIUM, esto es, se deja en claro el hecho que después de haber recorrido unidos los dos cónyuges, un trecho se alejan por diferentes caminos. (Divertuntur), esto es irse cada uno por su lado).”<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> LOAYZA CORONEL Cristhian Fernando. Informe Técnico. De las prácticas jurídicas Integrales. Juicio de Divorcio Controvertido. El Oro – Ecuador. Pág. 22-23-24.

<sup>34</sup>LARREA HOLGUIN, Juan. Compendio de Derecho Civil del Ecuador Corporación de estudios y Publicaciones Editorial La Unión C.A. Quito-Ecuador. 1968 Pag.No.348.

Según el Diccionario Jurídico BLAK divorcio es: “La separación legal de un hombre y su mujer, producida por alguna causa legal, por sentencia judicial y que disuelve completamente las relaciones matrimoniales o suspende los efectos en lo que se refiere a la cohabitación de las partes”

Para el Dr. Luis Parraguez: “es la ruptura del vínculo matrimonial válido producido en la vida de los cónyuges, en virtud de una resolución judicial”

“Es menester recalcar que sin duda la introducción del divorcio en nuestro sistema legal supone una decisión jurídica de extraordinario alcance, probablemente la cuestión más debatida y trascendental en nuestro vivir jurídico, más aun si consideramos la época que esta institución se introdujo en el Ecuador época en la cual tenía en nuestro convivir diario hegemonía la Iglesia Católica, la cual como queda dicho considero el principio de indisolubilidad del matrimonio y su carácter sacramental.

De acuerdo con la legislación ecuatoriana, existen dos clases de divorcio:

El divorcio consensual y;

El divorcio controvertido, o por causales.

El divorcio consensual, es aquel en el que no existen causales que dan origen al divorcio; simplemente la voluntad de las partes es la causal.

Es vincular, ya que disuelve el vínculo y renueva la aptitud nupcial. Nuestra legislación lo regula en el Art. 107 del C.C.: “Por mutuo consentimiento pueden los cónyuges divorciarse.

Para este efecto, el consentimiento se expresara del siguiente modo: los cónyuges manifestaran, por escrito, por si o por medio de procuradores especiales, ante el Juez de lo Civil del domicilio de cualquiera de los cónyuges...” 1)

El divorcio controvertido, es el solicitado por uno de los cónyuges, sin o contra la voluntad del otro, por una o varias de las causales del Art.110 del Código Civil”

El divorcio controvertido, se caracteriza por la falta de acuerdo entre los cónyuges en el sentido de poner término al matrimonio, encontrándose la voluntad de uno en contienda con la del otro que pretende hacer subsistir el vínculo conyugal, características que determina vitales diferencias entre el divorcio consensual y el contencioso, destacando como principales:

La manifestación de las causas que originan el divorcio, factor característico del divorcio contencioso, causas que en este caso se encuentren especificadas en el Art. 110 del C.C.

La acción de divorcio contencioso solo puede ejercitarse dentro del plazo de un año contado en la forma prescrita en el Art. 124 del C.C.

Mientras que el divorcio consensual puede solicitarse en cualquier tiempo que los cónyuges lo decidan.

El procedimiento judicial. Hay controversia entre las partes, pudiendo hablar de un “litigio” o “juicio” en el sentido del procedimiento contencioso, señalado para el juicio verbal sumario Art. 118 C.C.

El Profesor Francisco Consentini señala cinco características.

#### “1. CAUSAS CRIMINOLOGICAS:

El adulterio, el atentado contra la vida del otro cónyuge, la condena por reclusión, la falta de moralidad y perversión sexual, malos tratos e injurias, intento de prostitución;

#### 2. CAUSAS SIMPLEMENTE CULPOSAS:

Abandono voluntario.

#### 3. CAUSAS EUGENESICAS:

Enfermedades, alcoholismo toxicomanía;

#### 4. CAUSAS OBJETIVAS:

Separación voluntaria de los dos cónyuges;

#### 5. CAUSAS INDETERMINADAS:

El embarazo prenupcial ignorado por el marido. En general las causales del divorcio del Art. 110 del Código Civil Ecuatoriano contienen acciones u omisiones cometidas por uno o por ambos cónyuges que revelan el

incumplimiento de los deberes conyugales o la violación de ellos y en consecuencia configuran la causal de divorcio.”<sup>35</sup>

Las características de las causales del Art. 110 son las siguientes:

1. Los hechos constitutivos de causas de divorcio, solo pueden ser invocados por el cónyuge perjudicado, en las causales:

Primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, novena, décima y decima primera inciso primero.

2. Las causales de divorcio suponen un autor consciente y responsable, es decir imputable;

3. Los hechos constitutivos de las causales de divorcio alegadas para iniciar la acción deben ser probados en juicio y pueden ser probados por todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil;

4. La enumeración del Art. 110 del Código Civil es taxativa, en esto no hay duda y así se ha pronunciado nuestra Corte Suprema de Justicia;

5. En doctrina se clasifican a las causales del divorcio enumeradas en el Art.110 del C. Civil en causas absolutas y causas relativas.

Las primeras son el adulterio, el abandono, o llamadas también perentorias en virtud de que están constituidas por hechos que sometidos a un análisis objetivo, tienen relación con el carácter, educación o personalidad de los

---

<sup>35</sup> Citado por FERNÁNDEZ CLÉRIGO, Luis; El Derecho de Familia en la Legislación Comparada, Unión Tipográfica Editorial Hispanoamericana (UTEHA). México. 1947. Pág. 98

cónyuges, se consideran suficientes para acordar el divorcio, porque imposibilitan la continuación de la vida matrimonial.

Las otras causas son relativas o facultativas, en el sentido de que deben ser examinadas en función del carácter, educación y en general las condiciones personales del cónyuge.

Para determinar si se encuentran reunidos los suficientes elementos como para impedir la vida conyugal y por tal declarar el divorcio.

En general las causales de divorcio, no son sino un fraccionamiento de un mismo concepto relativo a la inobservancia de elementales deberes emergentes del matrimonio, de un atentado a la personalidad del otro cónyuge o de hechos demostrativos de la imposibilidad de la continuación del vínculo matrimonial.

El divorcio por estas causas será declarado judicialmente por sentencia ejecutoriada, en virtud de demanda propuesta por el cónyuge que se creyere perjudicado por la existencia de una o más de dichas causas, con la salvedad establecida en el inciso segundo de la causal 11ª.

Nuestro Código Civil Ecuatoriano, en su Art. 110, especifica con claridad cuáles son las causales de divorcio, mediante las mismas uno de los cónyuges puede plantear un juicio de divorcio, ante los jueces civiles.

“Art. 110 (Ex. 109).- (Causales de divorcio) Son causales de Divorcio.

1. El adulterio de uno de los cónyuges.

2. Sevicia.
3. Injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial.
4. Amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro.
5. Tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro como autor o cómplice.
6. El hecho de que dé a luz la mujer, durante el matrimonio un hijo concebido antes, siempre que el marido hubiere reclamado contra la paternidad del hijo y obtenido sentencia ejecutoriada que declare que no es su hijo, conforme a lo dispuesto en este código.
7. Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de corromper al otro, o a uno o más de los hijos.
8. El hecho de adolecer uno de los cónyuges de enfermedad grave considerada por tres médicos, designados por el Juez, como incurable y contagiosa o trasmisible a la prole.
9. El hecho de que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o, en general toxicómano.
10. La condena ejecutoriada a reclusión mayor; y,

11.El abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge por más de un año ininterrumpidamente.”<sup>36</sup>

Sin embargo, si el abandono a que se refiere el inciso anterior durado más de tres años, el divorcio podrá ser demandado por cualquier por cualquiera de los cónyuges.

En lo que fuere aplicable, las causas previstas en este artículo serán apreciadas y calificadas por el juez, temiendo en cuenta la educación, posición social y demás circunstancias que puedan presentarse.

En cuanto a la causal de las injurias o actitud hostil y que es objeto la presente investigación, para poder ejercer la acción de divorcio es antiquísima, lo recoge la legislación de casi todos los países, la nuestra concede al cónyuge inocente la posibilidad de divorciarse por esta causa.

Cabanellas, al referirse a las injurias señala: “En sentido lato, todo hecho contrario a la razón o a la justicia. Agravio, ofensa u ultraje de palabra o de obra, con intención de deshorrar, afrentar, envilecer, desacreditar, hacer odioso, despreciable sospecha a otra persona, ponerla en ridícula o mofarse de ella.”<sup>37</sup>

Ruy Díaz, señala: “En sentido lato se llama injuria todo lo que es contra razón y justicia, quod non jure fit; pero en sentido más propio y especial no se entiende por injuria sino lo que uno dice, hace o escribe con intención de deshorrar,

---

<sup>36</sup> CÓDIGO CIVIL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Actualizado al 2013. Pág. 22. Art. 110

<sup>37</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Jurídico de Derecho Elemental. Editorial Heliasta. Edición 2005. Pág. 206



afrentar, envilecer, desacreditar, hacer odiosa, despreciable o sospechosa, o mofar, o poner en ridículo a otra persona.”<sup>38</sup>

La hostilidad, por lo tanto, implica una conducta abusiva y agresiva que puede reflejarse en violencia emocional o física, de mano de una sola persona, un grupo pequeño o una gran cantidad de gente y estar dirigida, de igual forma, a uno o más sujetos.

Existe la hostilidad de una persona hacia otra, lo que supone un enfrentamiento entre dos sujetos, pero también la hostilidad de un país hacia otro (una situación que puede llevar a una guerra)

La Constitución de la República del Ecuador, señala que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.

El Art. 82 ibídem, garantiza el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

El numeral 3 del Art. 110 del Código Civil, establece como causal de divorcio; las injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial, sin embargo debido a la complejidad de demostrar ante los jueces de familia competentes,

---

<sup>38</sup> DIAZ, Ruy. Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales, Ediciones Ruy Díaz. Versión CD. 2000

no otorga la seguridad jurídica necesaria al cónyuge para invocarla, por lo que es necesario reformarla.

El divorcio ha existido y ha sido permitido desde las organizaciones familiares más antiguas. El adulterio, como causal de divorcio, esto es las relaciones sexuales con personas de distinto sexo, cuando una de ellas está legalmente casada con otro/a, ha figurado como causal de divorcio necesario, en todas las legislaciones civiles, en la práctica inaplicable e imposible de probar los hechos para el cónyuge que pretenda alegarla, por tal motivo pienso que deben reformarse a fin de dar cumplimiento al precepto constitucional establecido en el citado Art. 82 de la Norma Suprema.

## **6. METODOLOGÍA.**

Como Egresado de la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, de la Carrera de Derecho, para poder desarrollar nuestra investigación en cuanto a la temática: PROBLEMÁTICA JURÍDICA DE LAS INJURIAS GRAVES O ACTITUD HOSTIL COMO CAUSAL DE DIVORCIO,” he utilizado los siguientes métodos:

### **Métodos.**

#### Método Científico.

Por ser el conjunto ordenado de procedimientos orientados a descubrir demostrar y verificar los conocimientos que la ciencia formula.

### Método Inductivo.

Me permitirá mediante un proceso analítico, sistemático a seguirse en la recolección de la información sobre hechos, casos particulares para llegar al descubrimiento de principios y leyes generales, a fin de abordar y explicar adecuadamente el objeto de estudio.

### Método Deductivo.

Me generará el conocimiento epistemológico de la ciencia que va lo general a lo particular.

### Método Bibliográfico.

Este método lo aplicaré mediante la recolección y adaptación de bibliografía y textos de autores en relación directa de las variables del tema a investigarse, con lo cual estructuraré la Revisión de la Literatura.

### **Técnicas.**

Las técnicas de la investigación son los diferentes instrumentos que sirven para obtener la información primaria y secundaria del sector universo.

### **Sondeo.**

Me permitirá palpar la realidad y a su vez constatar que en la práctica dada la complejidad de ser probado el adulterio como causal de divorcio, se torna inaplicable.

## **Encuesta.**

Esta técnica me permitirá obtener datos reales a través de fórmulas estadísticas, como variables, frecuencias y el porcentaje, de esta manera realizar la interpretación lo cual conlleva a obtener la información necesaria de la problemática investigada.

La técnica es indispensable en el proceso de la investigación científica, ya que integra la estructura por medio de la cual se organiza la investigación.

En cuanto a las técnicas, utilizaré las técnicas necesarias que todo tipo de investigación científica requiere. Para el acopio de los contenidos teóricos o Revisión de la Literatura y para la ejecución de la investigación de campo, elaboraré fichas bibliográficas que me permitan identificar, seleccionar y obtener la información requerida; y fichas nemotécnicas de comentario para recolectar la información doctrinaria; mientras que, para la investigación de campo aplicaré treinta encuestas y cinco entrevistas a los profesionales del Derecho Civil, así como Jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Quito.

Realizaré así mismo el estudio de procesos civiles que reforzarán la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática. La investigación de campo se concretará a consultas de opción a personas conocedoras de la problemática, las que serán realizadas aplicando los procedimientos y técnicas de investigación correspondientes, que permitirán el análisis de la información,

orientado a verificar los objetivos formulados, para tomar como base jurídica de los fundamentos para la reforma legal.

Los resultados de la investigación se presentarán de forma ilustrada ya sea mediante tablas, barras o cronogramas estadísticos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

### **Esquema Provisional del Informe Final.**

Los resultados de la investigación serán presentados en el informe final, de conformidad a lo establecido en el Art. 144 del Reglamento de Régimen Académico y contendrá: Resumen en castellano traducido al inglés; Introducción; Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; Conclusiones, Recomendaciones, Bibliografía; y, Anexos.

El esquema provisional para el informe final de la investigación socio-jurídica propuesta, tendrá el siguiente esquema:

El acopio de la información teórica o Revisión de la Literatura, contendrá las siguientes temáticas: a) MARCO CONCEPTUAL; b) MARCO DOCTRINARIO; d) MARCO JURÍDICO; y, e) LEGISLACIÓN COMPARADA.

Posteriormente se sistematizará la investigación de campo o el acopio empírico siguiendo el siguiente orden: a) Presentación y análisis de los

resultados de las encuestas, b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas y, c) Presentación de los Resultados de casos jurisprudenciales.

Ejecutaré la discusión de la investigación jurídica con la concreción de: a) verificación de los objetivos y, b) contrastación de hipótesis.

Finalmente realizaré una síntesis de la investigación que se concretará en: a) La deducción de conclusiones y, b) El planteamiento de recomendaciones, entre las que estará la propuesta jurídica de reforma legal en relación a la temática planteada en la presente tesis.

## 7. CRONOGRAMA.

AÑO 2013

ACTIVIDADES	Noviembre				Diciembre				Enero				Febrero				Marzo				
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1. Problematicación		X																			
2. Elaboración del Proyecto			X																		
3. Presentación del Proyecto				X																	
4. Acopio de la información bibliográfica.					X	X	X	X													
5. Investigación de Campo									X	X	X										
6. Análisis de información											X	X	X								
7. Elaboración del borrador del informe final														X	X	X					
8. Sesión Reservada																	X				
9. Defensa Pública y Graduación.																			X		

## 8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

### RECURSOS HUMANOS.

PROPONENTE DEL PROYECTO:

DIRECTOR DE TESIS: POR DESIGNARSE

POBLACIÓN INVESTIGADA: Jueces, Abogados, Población civil.

### RECURSOS MATERIALES.

◆ MATERIALES DE ESCRITORIO	250.00
◆ MATERIAL BIBLIOGRÁFICO	350.00
◆ FOTOCOPIA	150.00
◆ TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN	3,00
◆ IMPRESIÓN Y EMPASTADO	200,00
◆ IMPREVISTOS	<u>500,00</u>
TOTAL	1, 750,00 USD

### PRESUPUESTO.

El total de los costos materiales asciende a MIL SETECIENTOS CINCUENTA dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$1750,00),

## 9. BIBLIOGRAFÍA.

- ✓ ANBAR, Diccionario Jurídico, editorial Fondo de la Cultura Ecuatoriana, 1era. Edición, Tomo No. 3, Cuenca Ecuador.
- ✓ ARIAS SCHREIBER PEZET, Max y ARIAS SCHREIBER MONTERO, Ángela: "Exégesis del Código Civil Peruano de 1984". Tomo IX Derecho de Familia. Primera Edición, 2008.
- ✓ CABANELLAS de la Torre, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, undécima edición; Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina. 1993
- ✓ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Vigésima sexta Edición; Editorial Heliasta Buenos Aires, Argentina.1998.
- ✓ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, actualizada a abril del 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito Ecuador.
- ✓ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. 10 de Diciembre de 1948. Revista.
- ✓ ESCRICHE Joaquín, Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, Tomo I, Segunda Edición, Editorial TEMIS S.A., Santa Fe de Bogotá. 1998.
- ✓ GUZMÁN LARA, Aníbal, Diccionario explicativo de Derecho Civil, tomos I y II Quito- Ecuador. 1994
- ✓ PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE 1966. Revista.
- ✓ DR. LARREA, JUAN Y OTROS; COMPENDIO DE DERECHO CIVIL. EDITORIAL LA UNION C.A. QUITO; 1986



- ✓ CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, CORPORACIÓN DE ESTUDIO Y PUBLICACIONES QUITO; EDICIÓN ACTUALIZACIÓN; A JUNIO DE 2013.
- ✓ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL ECUATORIANO, CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES QUITO IRA EDICIÓN ACTUALIZADA A JUNIO DEL 2013
- ✓ CÓDIGO PENAL ECUATORIANO - LEGALIZACIÓN CODIFICADA. CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.- COLECCIÓN DE BOLSILLO - QUITO -ECUADOR ACTUALIZADA A AGOSTO 2011
- ✓ CORNEJO CHÁVEZ, Héctor: “Derecho Familiar Peruano”. Tomo II. Editorial Roccarne, Octava Edición. Lima – Perú, 2000.
- ✓ CHÁVEZ ASECIO, Manuel; La Familia en el Derecho, Editorial Porrúa, 2ª. Ed. México, 1990.
- ✓ DICCIONARIO RUY DIAZ, Edición Rafael Zuccotti y Gustavo Zuccotti, Colombia 2005.
- ✓ FERNÁNDEZ CLÉRIGO, Luis; El Derecho de Familia en la Legislación Comparada, Unión Tipográfica Editorial Hispanoamericana (UTEHA). México. 1947
- ✓ GARCIA PEREZ, Rosa y SANCHEZ CALERO, F.Javier, PROTECCION DEL PATRIMONIO FAMILIAR, Edición Valencia, 1era. Edición, España 2007
- ✓ GARCÍA FALCONI DR. JOSÉ C..- MANUAL PRÁCTICA PROCESAL SEGUNDA EDICIÓN - CORREGIDA, AUMENTADA Y ACTUALIZADA QUITO - ECUADOR. 1992

- ✓ LIBRO SEPARACIÓN Y DIVORCIO - EDICIÓN ESPECIAL No. 5 - COLOMBIA  
EDITOR CINCO CULTURA Y ENTRETENIMIENTO.
- ✓ PACHECO E. Alberto; La Familia en el Derecho Civil Mexicano;  
Panorama editora. 2ª. Ed. México, 1991.
- ✓ PLANIOL, Marcel y Georges Ripert; Tratado Elemental de Derecho Civil;  
(Trad. Lic. José M. Cajica) Ed. Cárdenas. México.1981
- ✓ RAMÍREZ, E. LA INVESTIGACIÓN SOCIO JURÍDICA (APROXIMACIONES  
CRITICAS); : EDICIONES DOCTRINA Y LA LEY LTDA, BOGOTÁ; 2001
- ✓ ROJINA VILLEGAS, Rafael; Compendio de Derecho Civil, Tomo I, Ed.  
Porrúa, 21ª. Ed. México, 1986.
- ✓ <http://www.derecho.uady.mx/tohil/rev20/La%20importancia%20del%20patrimonio%20de%20la%20familia.pdf>

## ÍNDICE

CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
TABLA DE CONTENIDOS	VII
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1. Abstract	3
3. INTRODUCCIÓN	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA	6
4.1. MARCO CONCEPTUAL.	6
4.1.1. Matrimonio	6
4.1.2. Divorcio	8
4.1.4. La Prueba	11
4.2. MARCO DOCTRINARIO	12
4.2.1. Divorcio En La Historia	12
4.2.2. Divorcio Controvertido	20
4.3. MARCO JURÍDICO.	22
4.3.1. Constitución de la República del Ecuador	22
4.3.2. Código Civil	26
4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.	29
4.4.1. PERU	29

4.4.2.	ARGENTINA	30
4.4.3.	HONDURAS	32
5.	MATERIALES Y MÉTODOS	34
5.1.	Materiales utilizados	34
5.2.	Métodos	35
5.3.	Procedimientos y Técnicas	36
6.	RESULTADOS	37
6.1.	Resultados de la aplicación de Encuestas	37
6.2.	Resultado de la Entrevista	46
6.3.	Estudio de casos	47
7.	DISCUSIÓN	52
7.1.	Verificación de Objetivos	52
7.2.	Contrastación de Hipótesis	53
7.3.	Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal	54
8.	CONCLUSIONES	56
9.	RECOMENDACIONES	58
9.1.	PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA	60
10.	BIBLIOGRAFÍA	62
11.	ANEXOS	66
	PROYECTO APROBADO	66
	ÍNDICE	91